



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Relaciones de puestos de trabajo.** Decreto 194/2018, de 18 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) ..... 47047

**Estructuras orgánicas. Personal eventual.** Decreto 195/2018, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Presidencia de la Junta de Extremadura, así como la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura ..... 47070

**Días inhábiles.** Decreto 196/2018, de 18 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 47081



**Colegios Profesionales.** Decreto 197/2018, de 18 de diciembre, por el que se acuerda el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, por el de Colegio Oficial de Trabajo Social de Cáceres ..... **47083**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Desarrollo rural.** Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **47086**

**Seguros agrarios.** Decreto 199/2018, de 18 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2019 ..... **47125**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Plan Regional de Investigación. Becas.** Decreto 200/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente y de investigación de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de Enseñanza Superior y/o Investigación ..... **47138**

### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Acción social. Subvenciones.** Decreto 201/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018 ... **47165**

## **III**

## **OTRAS RESOLUCIONES**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de transformador de potencia 220/45 kV en subestación transformadora y de reparto "Cáceres" para mejora del suministro en la distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9085 ..... **47193**



**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 29 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la línea aérea de media tensión "Almaraz Pueblo" de la subestación transformadora "Almaraz", de 20 kV, tramo de alimentación al centro de transformación "Fresnedoso Ibor", para corregir anomalías de distancias, en Fresnedoso de Ibor (Cáceres)". Expte.: AT-0424-1 ..... 47197

## Servicio Extremeño de Salud

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 30 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110/2018, de 29 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura .. 47201

## V

## ANUNCIOS

### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Información pública.** Anuncio de 10 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación y mejora de una línea subterránea de MT 20 kV "Zalamea" de STR Zalamea (entre apoyo n.º 1031 y CT Pío XII) por sustitución del cable existente". Término municipal: Zalamea de la Serena. Expte.: 06/AT-10177-17475 ..... 47203

**Información pública.** Anuncio de 5 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre de MT subterráneo 20 kV entre nuevo CT Tizne, CT Domadero, nuevo CT Paz, nuevo CT El Calvario, CT Abrevadero y CT Cno. del Cementerio de la LMT 4876-06-Puerto de los Carneros". Término municipal: Fuenlabrada de los Montes. Expte.: 06/AT-10177-17767 ..... 47204

**Información pública.** Anuncio de 12 de noviembre de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública y el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la línea aérea de media tensión, de 20 kV, "Vegas de Coria", de la subestación transformadora y de reparto "Caminomorisco", derivación al centro de transformación intemperie sobre apoyo "Cottolengo" y sustitución del mismo por un centro de transformación intemperie compacto", en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres). Expte.: AT-8796-1 ..... 47207

**Minas.** Anuncio de 28 de noviembre de 2018 sobre otorgamiento de los permisos de investigación de recursos de Sección C) de la Ley de Minas denominados "La Parra", n.º 06C12845-00, y "La Morera", n.º 06C12846-00, de la provincia de Badajoz, y autorización de los planes de restauración ..... 47222



### **Ayuntamiento de Almendralejo**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 13 de diciembre de 2018 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018 ..... **47223**

### **Ayuntamiento de Miajadas**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 10 de diciembre de 2018 sobre Oferta de Empleo Público ..... **47230**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 194/2018, de 18 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE). (2018040224)*

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, define la política de empleo como conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo.

Para realizar eficazmente estos fines, tanto a iniciativa de la Junta de Extremadura como del Estado, se han ido poniendo en marcha distintos planes de empleo y programas para la orientación, formación e inserción laboral, financiados tanto por éste, como por el Fondo Social Europeo e, incluso, por la propia Comunidad Autónoma.

La gran crisis económica que asoló a España y a todos los países de nuestro entorno socioeconómico, que trajo la destrucción masiva de empleos y, por tanto, un crecimiento desbordado del desempleo, obligó al Estado y a los servicios públicos de empleo a redoblar los esfuerzos para mejorar la eficiencia de las políticas activas de empleo, dirigidas a asegurar una atención más personalizada a las personas en situación de desempleo e incrementar sus oportunidades de encontrar una nueva ocupación preparándolas para mejorar la empleabilidad, ofreciendo mejor respuesta a las necesidades de personal de las empresas y situando a los servicios de empleo como mejores instrumentos para la gestión del capital humano.

Todas estas tareas y esfuerzos llevaron implícita la contratación temporal de un gran número de trabajadores para reforzar la capacidad de los servicios públicos de empleo de todas las comunidades autónomas en la atención a las personas demandantes de empleo y a las empresas que ofertan empleo; contrataciones temporales que han sido objeto de diversas prórrogas financiadas con fondos del Estado, primero en su totalidad y, posteriormente, con fondos de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, con la evolución de la crisis económica, las personas demandantes de empleo siguen reclamando de los servicios públicos de empleo y, por ende, del Servicio Extremeño Público de Empleo en nuestra Comunidad Autónoma, el papel en la orientación, formación, oportunidades de empleo e igualdad de las mismas en el acceso al empleo por lo que estas tareas que comenzaron como puntuales y de carácter no permanente como consecuencia de



una situación coyuntural, se han ido conformando como de naturaleza estable y permanente, circunstancia ésta que ha provocado la declaración del carácter indefinido no fijo de estas relaciones laborales y, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, la obligación de adscribir a estos empleados públicos a un puesto de la relación de personal funcionario que, en este caso, hay que crear.

En virtud de dicha obligación de integración y de la necesidad de regularizar este servicio, resulta imprescindible para el Servicio Extremeño Público de Empleo la creación de 190 puestos en su relación de puestos de trabajo de personal funcionario que integre al personal indicado en el párrafo anterior y recoja de manera permanente estas tareas y funciones de naturaleza administrativa indispensables en las políticas activas de empleo y desde los que de forma habitual se apoyen sus fines, mejorando las posibilidades de acceso al empleo de forma personalizada a toda la población desempleada y la recualificación de las personas ocupadas, así como fomentando el espíritu empresarial y la economía social; obligaciones todas ellas contempladas en el citado texto refundido de la Ley de Empleo.

A este respecto, con el fin de asegurar el óptimo cumplimiento de todos estos servicios, la Junta de Extremadura crea por Decreto 168/2018, de 16 de octubre, la Especialidad de Empleo dentro de los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Comunidad Autónoma, por lo que los puestos del Grupo A, tanto del subgrupo A1 como del subgrupo A2, que necesitan contar con un perfil adecuado y unos conocimientos sobre orientación laboral, mercado de trabajo y apoyo al emprendimiento, se adscriben a la recientemente creada Especialidad de Empleo como requisito imprescindible de la necesaria profesionalización del Servicio Público de Empleo de nuestra Comunidad Autónoma.

En la creación de estos puestos se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias y, en este mismo sentido, lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura que en su artículo 33 establece que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Igualmente se han seguido los criterios para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura establecidos por Decreto 29/1994, de 7 de marzo y las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura que se determinan en el Decreto 94/1998, de 21 de julio.



En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo y a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo estudio e informe favorable de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y, tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO:

***Artículo 1. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo según figura en el anexo que se incluye.

***Artículo 2. Efectos.***

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Artículo 3. Impugnación.***

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

***Disposición final única. Efectos.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR MORALES-BLANCO LIMONES



ANEXO

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R		Complemento		TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
		N	V	Específico	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
3963910											
40446110	TECNICO/A SUPERIOR DE EMPLEO MÉRIDA	S	22	A.1	IR			N	A1		EMPLEO
3963910											
40460710	TECNICO/A SUPERIOR DE EMPLEO MÉRIDA	S	22	A.1	IR			N	A1		EMPLEO





Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												
Centro Directivo...: 4108110 GERENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ												
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
								Tipo	Subconco			Titulación
4108110 40223710	ORIENTADOR/A ALBURQUERQUE	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40223810	ORIENTADOR/A ALMENDRALEJO	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40452210	ORIENTADOR/A ALMENDRALEJO	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40454510	ORIENTADOR/A ALMENDRALEJO	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40454710	ORIENTADOR/A ALMENDRALEJO	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40224110	ORIENTADOR/A AZUAGA	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40222710	ORIENTADOR/A BADAJOZ	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40223510	ORIENTADOR/A BADAJOZ	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40445510	ORIENTADOR/A BADAJOZ	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40446010	ORIENTADOR/A BADAJOZ	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		
4108110 40452810	ORIENTADOR/A BADAJOZ	S	22	A.1	IR	N	A1			EMPLEO		





Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
Centro Directivo...: 4108110 GERENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ																Titulación	Especialidad / Otros
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.										
								S	22	A.1	IR	N	A1	C			
4108110 4045210	ORIENTADOR/A DON BENITO	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40224310	ORIENTADOR/A FREGENAL DE LA SIERRA	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40444710	ORIENTADOR/A FUENTE DE CANTOS	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40445310	ORIENTADOR/A GUARENA	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40223810	ORIENTADOR/A HERRERA DEL DUQUE	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40223610	ORIENTADOR/A JEREZ DE LOS CABALLE	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40224210	ORIENTADOR/A LLERENA	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40159310	ORIENTADOR/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40159510	AGENTE DE IGUALDAD MÉRIDA	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40159610	ORIENTADOR/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		
4108110 40222310	ORIENTADOR/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR	N	A1	C							EMPLEO		



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO											
Centro Directivo...: 4108110 GERENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ											
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
							S 22 A.1	IR			Titulación
4108110 40222810	ORIENTADOR/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40446210	ORIENTADOR/A MONTIJO	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40452710	ORIENTADOR/A MONTIJO	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40453310	ORIENTADOR/A MONTIJO	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40446310	ORIENTADOR/A OLIVENZA	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40446510	ORIENTADOR/A ORELLANA LA VIEJA	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40444610	ORIENTADOR/A VILLAFRANCA DE LOS B	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40454210	ORIENTADOR/A VILLAFRANCA DE LOS B	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40445410	ORIENTADOR/A VILLANUEVA DE LA SER	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40455110	ORIENTADOR/A VILLANUEVA DE LA SER	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		
4108110 40222610	ORIENTADOR/A ZAFRA	S	22	A.1	IR	N A1 C			EMPLEO		





Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO																
Centro Directivo...: 4108110 GERENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ																
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico			TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones				
				S	20	B.1			IR	N			A2	C	Titulación	Especialidad / Otros
4108110 40158010	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40158110	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40447610	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40449010	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40449210	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40450210	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40450610	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40451810	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40451910	TECNICO/A DE EMPLEO BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40449710	TECNICO/A DE EMPLEO BARCARROTA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4108110 40451310	TECNICO/A DE EMPLEO CABEZA DEL BUEY	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario		
Centro Directivo...: 4108110 GERENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones				
							Tipo	Titulación			Especialidad / Otros			
4108110 4045110	TECNICO/A DE EMPLEO CAMPANARIO	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40151810	TECNICO/A DE EMPLEO CASTUERA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40149510	TECNICO/A DE EMPLEO DON BENITO	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40151010	TECNICO/A DE EMPLEO DON BENITO	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40158610	TECNICO/A DE EMPLEO DON BENITO	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40451510	TECNICO/A DE EMPLEO DON BENITO	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40451710	TECNICO/A DE EMPLEO DON BENITO	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40447910	TECNICO/A DE EMPLEO FREGENAL DE LA SIERRA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40152410	TECNICO/A DE EMPLEO FUENTE DE CANTOS	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40450410	TECNICO/A DE EMPLEO GUARENA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40151910	TECNICO/A DE EMPLEO JEREZ DE LOS CABALLE	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario		
Centro Directivo...: 4108110 GERENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones				
							Tipo	Titulación			Especialidad / Otros			
4108110 40449610	TECNICO/A DE EMPLEO LLERENA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40149710	TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40149810	TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40150310	TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40150410	TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40151310	TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40150810	TECNICO/A DE EMPLEO MONTIJO	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40152210	TECNICO/A DE EMPLEO MONTIJO	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40158710	TECNICO/A DE EMPLEO OLIVENZA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40448810	TECNICO/A DE EMPLEO OLIVENZA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108110 40449610	TECNICO/A DE EMPLEO OLIVENZA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					





Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												
Centro Directivo...: 4108110 GERENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ												
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
								Título	Titulación			
4108110 40446910	TECNICO/A DE EMPLEO ORELLANA LA VIEJA	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		
4108110 40150110	TECNICO/A DE EMPLEO VILAFRANCA DE LOS B	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		
4108110 40151110	TECNICO/A DE EMPLEO VILAFRANCA DE LOS B	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		
4108110 40450110	TECNICO/A DE EMPLEO VILAFRANCA DE LOS B	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		
4108110 40150610	TECNICO/A DE EMPLEO VILLANUEVA DE LA SER	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		
4108110 40153210	TECNICO/A DE EMPLEO VILLANUEVA DE LA SER	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		
4108110 40149610	TECNICO/A DE EMPLEO ZAFRA	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		
4108110 40153010	TECNICO/A DE EMPLEO ZAFRA	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		
4108110 40447410	TECNICO/A DE EMPLEO ZAFRA	S	20	B.1	IR	N	A2	C		EMPLEO		



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario												
Centro Directivo...: 41.08410 GERENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
							Título	Titulación				
4108410 40448910ORIENTADOR/A CÁCERES		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40450810ORIENTADOR/A CÁCERES		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40452410ORIENTADOR/A CÁCERES		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40452510AGENTE DE IGUALDAD CÁCERES		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40453110ORIENTADOR/A CÁCERES		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40453410ORIENTADOR/A CÁCERES		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40453510ORIENTADOR/A CÁCERES		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40454010AGENTE DE IGUALDAD CÁCERES		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40444810ORIENTADOR/A CASAR DE PALOMERO		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40222410ORIENTADOR/A CORIA		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				
4108410 40223010AGENTE DE IGUALDAD CORIA		S	22	A.1	IR	N A1 C		EMPLEO				



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO														Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario													
Centro Directivo.....: 4108410 GERENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES																											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones																
								Titulación	Especialidad / Otros																		
4108410	40452910ORIENTADOR/A CORIA	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40454410ORIENTADOR/A CORIA	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40223310ORIENTADOR/A HERVÁS	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40446410ORIENTADOR/A HOYOS	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40445710ORIENTADOR/A JARAIZ DE LA VERA	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40224410ORIENTADOR/A MIAJADAS	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40222210ORIENTADOR/A NAVALMORAL DE LA MAT	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40445010AGENTE DE IGUALDAD NAVALMORAL DE LA MAT	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40454810ORIENTADOR/A NAVALMORAL DE LA MAT	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40223110ORIENTADOR/A PLASENCIA	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	
4108410	40450910ORIENTADOR/A PLASENCIA	S	22	A.1	IR	N	A1	C		EMPLEO																	



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
Centro Directivo...: 4108410 GERENCIA PROVINC IAL DE CÁCERES													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones			
							Título	Titulación					
4108410 40452310ORIENTADOR/A PLASENCIA		S 22 A.1	IR		N A1	C		EMPLEO					
4108410 40453810AGENTE DE IGUALDAD PLASENCIA		S 22 A.1	IR		N A1	C		EMPLEO					
4108410 40453910ORIENTADOR/A PLASENCIA		S 22 A.1	IR		N A1	C		EMPLEO					
4108410 40453010ORIENTADOR/A TALAYUELA		S 22 A.1	IR		N A1	C		EMPLEO					
4108410 40445110ORIENTADOR/A TRUJILLO		S 22 A.1	IR		N A1	C		EMPLEO					
4108410 40223410ORIENTADOR/A VALENCIA DE ALCÁNTAR		S 22 A.1	IR		N A1	C		EMPLEO					
4108410 40150210TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES		S 20 B.1	IR		N A2	C		EMPLEO					
4108410 40150510TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES		S 20 B.1	IR		N A2	C		EMPLEO					
4108410 40150910TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES		S 20 B.1	IR		N A2	C		EMPLEO					
4108410 40158510TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES		S 20 B.1	IR		N A2	C		EMPLEO					
4108410 40159010TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES		S 20 B.1	IR		N A2	C		EMPLEO					



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO											
Centro Directivo...: 4108410 GERENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES											
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
							Tipo	Titulación			
4108410	40449310 TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40449410 TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40449810 TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40450510 TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40451010 TECNICO/A DE EMPLEO CÁCERES	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40153110 TECNICO/A DE EMPLEO CAÑAMERO	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40449810 TECNICO/A DE EMPLEO CASAR DE PALOMERO	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40152510 TECNICO/A DE EMPLEO CORIA	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40447110 TECNICO/A DE EMPLEO CORIA	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40447710 TECNICO/A DE EMPLEO CORIA	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			
4108410	40451410 TECNICO/A DE EMPLEO CORIA	S	20	B.1	IR	N A2 C		EMPLEO			



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												Méritos		Observaciones
Centro Directivo...: 4108410 GERENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		EMPLEO	Méritos	Observaciones			
							Título	Especialidad / Otros						
4108410 40452010	TECNICO/A DE EMPLEO HERVÁS	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40447510	TECNICO/A DE EMPLEO HOYOS	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40158910	TECNICO/A DE EMPLEO JARAIZ DE LA VERA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40449110	TECNICO/A DE EMPLEO JARAIZ DE LA VERA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40158810	TECNICO/A DE EMPLEO MIAJADAS	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40450010	TECNICO/A DE EMPLEO MIAJADAS	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40150710	TECNICO/A DE EMPLEO NAVALMORAL DE LA MAT	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40152710	TECNICO/A DE EMPLEO NAVALMORAL DE LA MAT	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40452110	TECNICO/A DE EMPLEO NAVALMORAL DE LA MAT	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40151210	TECNICO/A DE EMPLEO PLASENCIA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					
4108410 40153410	TECNICO/A DE EMPLEO PLASENCIA	S	20	B.1	IR	N A2 C			EMPLEO					



Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Especifico			TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
		S	20	B.1	IR	N	A2			C	Titulación			Especialidad / Otros
4108410	40448910 TECNICO/A DE EMPLEO PLASENCIA	S	20	B.1	IR	N	A2	C			EMPLEO			
4108410	40451610 TECNICO/A DE EMPLEO PLASENCIA	S	20	B.1	IR	N	A2	C			EMPLEO			
4108410	40151710 TECNICO/A DE EMPLEO TALAYUELA	S	20	B.1	IR	N	A2	C			EMPLEO			
4108410	40151410 TECNICO/A DE EMPLEO TRUJILLO	S	20	B.1	IR	N	A2	C			EMPLEO			
4108410	40460310 TECNICO/A DE EMPLEO VALENCIA DE ALCÁNTAR	S	20	B.1	IR	N	A2	C			EMPLEO			
4108410	40153710 AUXILIAR DE ADMINISTRACION BROZAS	S	16	D.1	IR	N	C2	C			ADMINISTRACION GENERAL			
4108410	40153810 AUXILIAR DE ADMINISTRACION TALAYUELA	S	16	D.1	IR	N	C2	C			ADMINISTRACION GENERAL			

  

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Especifico			TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
		S <th rowspan="2">20 <th rowspan="2">B.1 <th rowspan="2">IR <th rowspan="2">N <th rowspan="2">A2 <th rowspan="2">C <th rowspan="2">Titulación</th> <th rowspan="2">Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th></th></th>	20 <th rowspan="2">B.1 <th rowspan="2">IR <th rowspan="2">N <th rowspan="2">A2 <th rowspan="2">C <th rowspan="2">Titulación</th> <th rowspan="2">Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th></th>	B.1 <th rowspan="2">IR <th rowspan="2">N <th rowspan="2">A2 <th rowspan="2">C <th rowspan="2">Titulación</th> <th rowspan="2">Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th>	IR <th rowspan="2">N <th rowspan="2">A2 <th rowspan="2">C <th rowspan="2">Titulación</th> <th rowspan="2">Especialidad / Otros</th> </th></th></th>	N <th rowspan="2">A2 <th rowspan="2">C <th rowspan="2">Titulación</th> <th rowspan="2">Especialidad / Otros</th> </th></th>	A2 <th rowspan="2">C <th rowspan="2">Titulación</th> <th rowspan="2">Especialidad / Otros</th> </th>			C <th rowspan="2">Titulación</th> <th rowspan="2">Especialidad / Otros</th>	Titulación			Especialidad / Otros
4107910	40447310 TECNICO/A DE EMPLEO MERIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C			EMPLEO			



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO																
Centro Directivo...: 4107810 DIR. GRAL. DE EMPLEO (SEXEPF)																
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico			TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones				
				S	22	A.1			IR	N			A1	C	Titulación	Especialidad / Otros
4107810	40452610TECNICO/A SUPERIOR DE EMPLEO MÉRIDA	S	22	A.1	IR	N	A1	C				EMPLEO				
4107810	40454610TECNICO/A SUPERIOR DE EMPLEO MÉRIDA	S	22	A.1	IR	N	A1	C				EMPLEO				
4107810	40151510TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4107810	40152110TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4107810	40152310TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4107810	40152610TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4107810	40152810TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4107810	40153310TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4107810	40154110TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4107810	40154310TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				
4107810	40159110TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C				EMPLEO				





Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario												
Centro Directivo...: 4107810 DIR. GRAL. DE EMPLEO (SEXPE)												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico			TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
				Tipo	Subconc	Titulación			Especialidad / Otros			
4107810												
40159210	TECNICO/A DE EMPLEO MERIDA	S 20	B.1	IR			N A2			EMPLEO		
4107810												
40159410	TECNICO/A DE EMPLEO MERIDA	S 20	B.1	IR			N A2			EMPLEO		
4107810												
40447210	TECNICO/A DE EMPLEO MERIDA	S 20	B.1	IR			N A2			EMPLEO		
4107810												
40154010	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MERIDA	S 16	D.1	IR			N C2			ADMINISTRACION GENERAL		
4107810												
40154210	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MERIDA	S 16	D.1	IR			N C2			ADMINISTRACION GENERAL		



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO												Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
Centro Directivo...: 4115710 DIR. GRAL. DE FORMACION EMPLEO (SEXPE)													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones			
							Título	Subcon			Titulación	Especialidad / Otros	
4115710	40157210 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40157310 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40157410 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40157510 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40157610 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40157710 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40157810 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40158210 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40158310 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40158410 TECNICO/A DE EMPLEO MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2	C			EMPLEO				
4115710	40154510 ADMINISTRATIVO/A CÁCERES	S 18	C.1	IR	N C1	C			ADMINISTRACION GENERAL				



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario										
Centro Directivo...: 4115710 DIR. GRAL. DE FORMACION EMPLEO (SEXEPE)										
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
							Título	Titulación		

4115710  
 40154410 AUXILIAR DE ADMINISTRACION S 16 D.1 IR N C2  
 MÉRIDA C  
 ADMINISTRACION GENERAL

• • •





*DECRETO 195/2018, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Presidencia de la Junta de Extremadura, así como la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.*

(2018040225)

Las relaciones de puestos de trabajo constituyen el instrumento técnico del que disponen las Administraciones Públicas para la ordenación y planificación de los recursos humanos necesarios para prestar a la ciudadanía los servicios que tienen encomendados.

Así, el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, así como que dichos instrumentos serán públicos.

De igual modo, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, realizándose a través de las mismas la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo. Las relaciones de puestos incluirán la totalidad de los puestos de la Administración que se hallan dotados presupuestariamente, agrupándose, atendiendo a la clasificación de personal, en puestos de personal funcionario, laboral, eventual y, en su caso, personal directivo profesional.

Tomando como base el referido marco normativo, mediante este decreto se abordan modificaciones en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en la de personal laboral de la Presidencia de la Junta de Extremadura, así como en la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, con las que se persigue la adaptación de sus recursos humanos a las necesidades actuales, en aras a mejorar la eficiencia administrativa, calidad de servicio y transparencia conforme a criterios de racionalidad dando respuesta a las necesidades detectadas en materia organizativa. La modificación de la relación de puestos de trabajo de personal eventual se limita a un cambio de denominación de un puesto de esta naturaleza.

Asimismo, con la presente modificación se pretende regularizar y dotar de estabilidad el ejercicio de funciones y actividades que se afrontaron inicialmente con créditos del capítulo VI,



integrando dichos puestos de trabajo en la relación de puestos de trabajo, permitiendo a partir de ese momento su inclusión tanto en los procesos de provisión como de selección de personal, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado.

Por otra parte, en la medida que la modificación de las relaciones de puestos de personal funcionario y laboral afecta, aunque puntualmente, a la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, aprobada por Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, se hace necesario adecuar el referido decreto en un precepto, para proceder a la modificación de los Servicios adscritos a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.g) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo, el órgano al que corresponde la aprobación de la presente modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, es el Consejo de Gobierno.

Se ha seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, anteriormente referido, especialmente en lo relativo al estudio e informe de la propuesta por parte de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, y que a su vez ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales en aquellas materias que corresponden conforme a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y en Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO :

***Artículo 1. Modificación del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.***

Se modifica el Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, en los siguientes términos:



Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado con el siguiente tenor:

“5. La Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, contará con los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Coordinación, Organización y Recursos Humanos.
- Servicio de Régimen Jurídico.
- Servicio de Gestión Económica y Contratación”.

Dos. Se suprime el apartado 6 del artículo 7, que queda sin contenido.

***Artículo 2. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura, según figura en los anexos I, II y III para la creación, modificación y amortización, respectivamente, de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

***Artículo 3. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.***

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Presidencia de la Junta de Extremadura, según figura en el anexo IV para la amortización de los puestos de trabajo que en él se incluyen.

***Artículo 4. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal eventual.***

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, según figura en el anexo V para la modificación del puesto de trabajo que en él se incluye.

***Disposición adicional única.-Cambio en la denominación de puesto de trabajo.***

El puesto con n.º de control 713, de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura, denominado “Jefe de Servicio de Gestión Económica y Subvenciones” pasa a denominarse “Jefe de Servicio de Gestión Económica y Contratación”.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR MORALES-BLANCO LIMONES







Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario										
Consejería.....: 210		PRESIDENCIA DE LA JUNTA								
Centro Directivo....: 4092510		AGENCIA EXTREMEÑA COOP. INT. DESARROLLO								
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	Complemento		TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
			Específico	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4247410	42353810J. SEC. GEST. ECONOM. Y CONTRATACION MÉRIDA	24	2.1	IDR	S	A2C1	ADMINISTRACION FINANCIERA	EXP. GESTION PRESUPUESTARIA		
					C		ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA		
							DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES	EXP. GESTION ECONOMICA		
							ADMINISTRACION GENERAL			
							EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA			





Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario										
Consejería.....: 210		PRESIDENCIA DE LA JUNTA								
Centro Directivo....: 4092510		AGENCIA EXTREMEÑA COOP. INT. DESARROLLO								
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico		TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		
				Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros	
4089210	38864510J. SEC. GESTION DE COOPERACION MÉRIDA	25	2.1	IDFR	S	A1A2	C	ADMINISTRACION GENERAL PSICOLOGIA SOCIOLOGIA CIENCIAS DE LA EDUCACION CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES EDUCACION SOCIAL ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES TRABAJO SOCIAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN COOPERACIÓN AL DESARROLLO EXP. GESTION ECONOMICA	



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 210		PRESIDENCIA DE LA JUNTA										Requisitos para su desempeño	Méritos	Observaciones
Centro Directivo.....: 2310		SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros						
								S 20 B.1	IR	N A2	C			
2310	41222410 TECNICO/A EN EMPRESARIALES MÉRIDA	S 20 B.1	IR	N A2	C		DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES							
2310	41222510 TECNICO/A EN ADMINISTRACION MÉRIDA	S 20 B.1	IR	N A2	C		ADMINISTRACION GENERAL							
2310	666 SUBALTERNO/A MÉRIDA	S 14 E.1	IR	N E	C		SUBALTERNO/A							
2310	6005 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO MÉRIDA	20 S.1	IDR	S C1C2	L								O.A.P.	
25310	16761 J. UNIDAD RELACIONES FUNDACIONES Y CONSO MÉRIDA	29 1.2	IDFR	S A1	L								O.A.P. S.N.	
177910	173 J. NEG. DE INFORMES MÉRIDA	21 3.1	IDR	S A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA						EXP. EN TRAMITACION DE INFORMES	
Consejería.....: 210		PRESIDENCIA DE LA JUNTA										Requisitos para su desempeño	Méritos	Observaciones
Centro Directivo.....: 4092510		AGENCIA EXTREMEÑA COOP. INT. DESARROLLO												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros						
								J.P.	S 18 C.1	IR	N C1	C		
4092510	38820410 ADMINISTRATIVO/A MÉRIDA	J.P.	S 18 C.1	IR	N C1	C	ADMINISTRACION GENERAL							



**ANEXO IV**

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 210		PRESIDENCIA DE LA JUNTA																			
Centro Directivo...: 2310		SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA																			
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	C A	C A	C A	C A	Requisitos		MÉRITOS	Observaciones				
														Titulación	Otros						

4057910  
 1013428 OFICIAL DE PRIMERA-  
 OFICIOS (VARIOS)  
 TERRITORIALES  
 BADAJOZ  
 C III 18 2423 ESPECIALISTA DE OFICIO  
 P.A.R.



ANEXO V

Modificaciones puestos de trabajo Personal Eventual

Consejería.....: 210	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	N - V	Complemento Especifico	Observaciones
Centro Directivo...: 4197210	GABINETE DE LA PRESIDENCIA			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación			

4197210

3009600 SECRET. COHESION POLITIC. ASOC. O.D.S.  
MÉRIDA

28 EV-A-28-1.3

...





*DECRETO 196/2018, de 18 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040226)*

El artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO:

**Artículo 1. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2019, se fija en los siguientes términos:

1. Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los sábados y domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 141/2018, de 28 de agosto, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE n.º 171, de 3 de septiembre) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.

7 de enero, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 6 de enero, Epifanía del Señor.

18 de abril, Jueves Santo.

19 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

9 de septiembre, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.



1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

9 de diciembre, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. Además, serán inhábiles en cada entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 141/2018, de 28 de agosto, figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 19 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo (DOE n.º 233, de 30 de noviembre), o modificaciones que se produzcan.

***Artículo 2. Publicación del calendario.***

El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las Administraciones autonómica y local.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •







*DECRETO 197/2018, de 18 de diciembre, por el que se acuerda el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, por el de Colegio Oficial de Trabajo Social de Cáceres. (2018040227)*

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres (en adelante el Colegio) se constituyó por Ley 10/1982, de 30 de abril, que crea los Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y la Orden de 26 de julio de 1982, por la que se aprueban los Estatutos Generales provisionales de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social.

Los Estatutos del Colegio fueron aprobados en la Asamblea General de 23 de mayo de 2006 y publicados por Resolución de 5 de junio de 2006 de la Consejería de Presidencia, por la que se acuerda la adaptación de los Estatutos del Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

La Asamblea General del Colegio aprobó por unanimidad en reuniones celebradas el 14 y 18 de diciembre de los años 2010 y 2012, el cambio de denominación vigente de "Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres" por la de "Colegio Oficial de Trabajo Social de Cáceres".

El Colegio motiva el cambio de denominación en que la actualmente vigente tenía su justificación en la titulación como Diplomados, bien por proceder de la Escuelas de Asistentes Sociales o bien de la posterior Diplomatura en Trabajo Social, pero que tras la modificación de los estudios universitarios como consecuencia del Plan Bolonia, los estudios han pasado a ser los de Grado en Trabajo Social, de ahí que los Colegios deban adaptar su denominación para dar cabida no solo a los Diplomados en Trabajo Social, sino también a los Asistentes Sociales y a los nuevos Graduados en Trabajo Social, tal como promueve en los mismos términos el Consejo General de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, para que todos los Colegios de la profesión a nivel nacional adapten sus estructuras y denominación a la nueva situación Universitaria.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, establece en su artículo 5.1 y 2, que la denominación de los colegios profesionales debe responder a la titulación oficial exigida para la incorporación a los mismos o la de la profesión ejercida, que el cambio de denominación deberá ser propuesto por el propio Colegio de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos y que requerirá la aprobación mediante Decreto, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de Extremadura, si estuviera constituido, y de los Colegios que pudieran ser afectados por el nuevo nombre.



El presente acto se dicta con fundamento en el artículo 5 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, que requiere que el cambio de denominación de un colegio profesional sea aprobado por el Consejo de Gobierno mediante un acto en forma de Decreto, por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 65.2, su naturaleza no requiere que su tramitación sea la establecida en dicho artículo y siguientes, que regulan el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en su ámbito territorial, es competente en materia de colegios profesionales y el ejercicio de profesiones tituladas, conforme establece su Estatuto de Autonomía en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, artículo 9.1.11. Mediante el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, se formalizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de colegios oficiales o profesionales. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, establece, además, en su artículo 5.2 y 3, que el cambio de denominación podrá ser propuesto por el propio colegio o por la Administración autonómica, y deberán ser oídos los colegios que pudieran resultar afectados por el cambio de denominación.

La propuesta de cambio de denominación se ha producido a iniciativa del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, acordada en Asamblea General, órgano competente conforme a sus Estatutos. El proyecto de decreto que autoriza el cambio de denominación ha sido sometido a información pública y puesto de manifiesto a otros colegios y Consejos de Colegios Profesionales que pudieran resultar afectados por el nuevo nombre, no presentándose ninguna alegación.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dispone que adoptarán la forma de Decreto las resoluciones administrativas del Consejo de Gobierno cuando así lo disponga la legislación vigente, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO :

***Artículo único.***

Aprobar el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, que pasa a denominarse "Colegio Oficial de Trabajo Social de Cáceres".

***Disposición final única.***

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo operar el Colegio con la nueva denominación desde esta fecha.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040228)*

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE), n.º 1698/2005, recoge, en su artículo 31, la Ayuda a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, determinando en el artículo 32 la designación de estas.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, de la Comisión de 11 de marzo, de 2014 y el Reglamento de Ejecución (UE), n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, completa e introduce disposiciones transitorias y establece, respectivamente, disposiciones de aplicación del referido Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por otro lado, el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, especialmente el título V. Sistemas de Control y Sanciones, que en su capítulo II. Sistemas Integrado de Gestión y Control, exige a los estados miembros la creación y administración de un "sistema integrado" que se aplique, entre otros, al régimen de ayudas aquí contemplados y el título VI. Condicionalidad, que, de la misma manera, exigen al beneficiario de las mismas el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión del 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE)



n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento de Ejecución n.º 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1394 de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.

El Marco Nacional de desarrollo rural para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015, define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación de determinadas medidas.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado con fecha 18 de noviembre de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015)8193 final, fue modificado por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26.7.2017 por la que se aprueba la misma y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193 de la Comisión CCI: 2014ES06RDRP010. Con fecha 7 de diciembre de 2018 por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 8638 final, se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo rural de Extremadura (España) a efecto de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193.

Mediante Decreto 8/2016, de 26 de enero, se reguló la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DO. n.º 18, de 28 de enero). Este decreto fue modificado por Decreto de 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si bien el PDR 2014-2020 de Extremadura ya contemplaba la relación de los términos municipales que componían las zonas con limitaciones naturales de montaña (Submedida 13.1) y las zonas con limitaciones específicas (Submedida 13.3), prorrogaba la clasificación de las zonas con limitaciones naturales distintas de las de montaña (Submedida 13.2) hasta su definitiva delimitación.

Conforme el punto 3 del artículo 32. Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, las zonas distintas de las de montaña (Submedida 13.2) debían delimitarse a nivel de las unidades administrativas locales (LAU 2), cuando éstas presenten limitaciones naturales significativas, entendiéndose como tal si, al menos, el 60 % de la superficie agrícola cumple como mínimo uno de los criterios enumerados en el anexo III a partir de los umbrales indicados. Al delimitar estas zonas con limitaciones distintas de las de montaña, los Estados miembros deberían llevar a cabo una delimitación precisa, con arreglo a criterios objetivos, con el fin de excluir las zonas que hayan superado tales limitaciones como conse-



cuencia de las inversiones o la actividad económica, o en las que se evidencie una productividad normal de la tierra, o si los métodos de producción o los sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o los costes adicionales.

El punto 5 del artículo 31. Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, del Reglamento 1305/2013, establece que referida delimitación debería estar resuelta a más tardar en 2018.

El Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, permite la determinación de la delimitación, a más tardar, en 2019.

Por todo a ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha presentado esa delimitación precisa de la Submedida 13.2, exigida por normativa comunitaria, que ha sido aprobada mediante referida Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 8638 final de 7 de diciembre de 2018. Esa modificación incluye en la Submedida 13.3. Zonas con limitaciones específicas, términos municipales pertenecientes al Parque Natural de Tajo Internacional y del Espacio Geoparque de Villuercas-Ibores-Jara, para favorecer las primas que reciben actualmente, a la vez que se realiza una mejora en la estructura y redacción del texto íntegro de la Medida 13.

El presente decreto incorpora unas modificaciones del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ajustará su contenido al PDR 2014-2020 actualmente en vigor, conforme la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 8638 final de 7 de diciembre de 2018.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento administrativo a aplicar en la concesión y tramitación de las ayudas, con base en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, haciendo especial incidencia de dicha ley autonómica en los principios o previsiones de



sus artículos 3 de principios generales, 5 de disposiciones generales, 21 de transversalidad de género, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, 31 de ayudas y subvenciones, y 71 de desarrollo rural en su apartado 3 en particular sobre el impulso al ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura, por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO :

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la decisión de ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015 y en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015)8193 final de 18 de noviembre de 2015, modificado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015)8193 final de 18 de noviembre y la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 8638 final, de fecha 7 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efecto de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193.
2. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera plan estratégico de la presente línea de ayuda, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, (FEADER) 2014-2020. Así mismo, este decreto es coherente con el plan específico elaborado por el órgano competente, conforme determina la ya referida Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Los requisitos en materia de condicionalidad son los regulados por el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión del 11 de marzo de 2014, que completa el mismo, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación de referido Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Estos documentos normativos, deben tenerse en cuenta en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a la ayuda al desarrollo rural.

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

Las ayudas reguladas en el presente decreto serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. *Definiciones.***

A los efectos de este decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo; las determinadas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2015, de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural (BOE. n.º 307, del sábado 20 de diciembre de 2014); y aquella derivada de la aplicación del sentido de la normativa referida y coherente con lo establecido el artículo 31.1 del Reglamento 1305/2013 respecto de los sistemas de explotación y recogida en el anexo X del Marco Nacional ("Documento justificativo de la consideración de agricultor no pluriactivo en la ayuda a las zonas con limitaciones naturales").

En particular, se entenderá por:

- a) Solicitud de ayuda: Solicitud de participación en los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas establecida en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Dicha solicitud estará incluida en la solicitud única.
- b) Agricultora no pluriactiva o agricultor no pluriactivo: con "dedicación principal" y, por correspondencia, "Agricultor o agricultora a Título Principal", de acuerdo con los criterios previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.





- c) Módulo base: Cantidad unitaria a emplear en cada una de las submedidas para el cálculo de la compensación por hectárea de superficie indemnizable.

**Artículo 4. Ayudas "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas".**

La Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá, a través de la correspondiente orden de convocatoria, de la Consejería competente en materia de agricultura, la convocatoria de las distintas submedidas de ayudas recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma y que se reflejan en el presente decreto. Estas son:

- 13.1. Pago de compensación a zonas de montaña.
- 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables.
- 13.3. Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

**Artículo 5. Incompatibilidades.**

1. Las ayudas reguladas en este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que, para el mismo objeto, concedan las administraciones públicas o entes públicos, tanto nacionales como internacionales.
2. Las ayudas reguladas en el presente decreto son incompatibles con la percepción por las personas beneficiarias de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

**Artículo 6. Control de las ayudas.**

El control de las ayudas, tanto administrativo como sobre el terreno, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión del 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 y los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/1394 de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, Reglamento de ejecución (UE) n.º 2017/1242 de la Comisión de 10 de julio de 2017 y Reglamento de ejecución (UE) n.º 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018, que modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.

**CAPÍTULO II****MEDIDA 13. PAGOS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U  
OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS****SECCIÓN I****Submedida 13.1. Pago de compensación a zonas de montaña*****Artículo 7. Objetivo.***

Los pagos de compensación a zonas de montaña, tienen por objeto compensar a las agricultoras y agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.

***Artículo 8. Tipo de ayuda.***

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en zona de montaña, para compensar a las agricultoras y agricultores, total o parcialmente, los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

***Artículo 9. Requisitos de las personas beneficiarias.***

1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos
2. Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.



4. Cuando la solicitud proceda de una explotación en régimen de titularidad compartida se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

- a) Al menos uno de sus cotitulares deberá ostentar la condición de no pluriactivo,
- b) La determinación de los ingresos agrarios se realizará en el modo establecido en el artículo 9. 2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

#### ***Artículo 10. Requisitos de las explotaciones.***

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como zona de montaña (anexo I del presente decreto). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de zona de montaña, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.
3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.
4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 11. Importe unitario de la ayuda. Módulo base.***

El importe de la ayuda anual por hectárea determinada o módulo base, es de 113,24 €/ha.

Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultoras y agricultores, se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros / ha. de superficie comprobada.

#### ***Artículo 12. Cálculo de la ayuda.***

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.



La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.1. (113,24 €/ha). Anexo II, del presente decreto.

## SECCIÓN II

### Submedida 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables

#### **Artículo 13. Objetivo.**

Los pagos de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, tienen por objeto compensar a los agricultores y agricultoras por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.

#### **Artículo 14. Tipo de ayuda.**

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, para compensar a las agricultoras y agricultores, total o parcialmente, los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

#### **Artículo 15. Requisitos de las personas beneficiarias.**

1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos
2. Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.



4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de sus cotitulares, hombre o mujer, debe cumplir la condición descrita en el primer inciso del apartado anterior, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

**Artículo 16. Requisitos de las explotaciones.**

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (anexo III del presente decreto). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.
3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.
4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 17. Importe de la ayuda.**

El importe de la ayuda anual por hectárea determinada o módulo base, es de 64,29 €/ha.

Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultoras y agricultores, se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros / ha. de superficie comprobada.

**Artículo 18. Cálculo de la ayuda.**

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.2. (64,29 €/ha). Anexo IV, del presente decreto.



## SECCIÓN III

Submedida 13.3. Pago de compensación para otras superficies  
afectadas por limitaciones específicas**Artículo 19. Objetivo.**

Los pagos de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas, tienen por objeto compensar a las agricultoras y los agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.

**Artículo 20. Tipo de ayuda.**

Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en otras superficies afectadas por limitaciones específicas, para compensar a los agricultores y agricultoras, total o parcialmente, los costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

**Artículo 21. Requisitos de las personas beneficiarias.**

1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos.
2. Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultores no pluriactivos o agricultoras no pluriactivas, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursos o incursas en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de sus cotitulares, hombre o mujer, debe cumplir la condición descrita en el primer inciso del apartado anterior, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los



efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

**Artículo 22. Requisitos de las explotaciones.**

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como otras superficies afectadas por limitaciones específicas (anexo V del presente decreto). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de otras superficies afectadas por limitaciones específicas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.
3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.
4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 23. Importe de la ayuda.**

El importe de la ayuda anual por hectárea determinada o módulo base, es de 85,72 €/ha.

Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultoras y agricultores, se estable una ayuda mínima por explotación de 100,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros / ha. de superficie comprobada.

**Artículo 24. Cálculo de la ayuda.**

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.3. (85,72 €/ha). Anexo VI, del presente decreto.

**SECCIÓN IV****Procedimiento de concesión de las ayudas****Artículo 25. Régimen de concesión de las ayudas.**

La concesión de los pagos previstos en el presente decreto y en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referido al procedimiento de concesión, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura FEADER 2014-2020, en desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Al no establecerse criterios de selección en dicho Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 para Extremadura, con sus modificaciones aprobadas, se podrá aplicar, con carácter excepcional, el sistema previsto en el párrafo segundo del punto 1 del artículo 22. Procedimientos de concesión, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de las ayudas, del importe de las mismas.

No obstante lo anterior, no será preciso la aplicación del prorrateo, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, para cada una de las submedidas, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Artículo 26. Comisión de Valoración.**

1. Existirá una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Ayudas Complementarias, que desempeñará las funciones de Presidencia, y por personal técnico del Servicio de Ayudas Complementarias, en número de tres y nombrados o nombradas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretaría. En la composición de este órgano se observará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura <http://www.juntaex.es/con03/>

2. Este órgano se regirá por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas, así como en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





3. Si conforme a lo previsto en el artículo anterior, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, por submedidas, en aras de una mayor agilidad no será necesario valorar y aplicar el sistema de prorrateo, emitiendo el correspondiente informe.
4. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

**Artículo 27. Criterio para el otorgamiento de las ayudas.**

1. En el caso de que los importes de solicitudes admisibles superen las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, para cada una de las submedidas, se procederá, con carácter excepcional, al prorrateo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1 del artículo 22. Procedimientos de concesión, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respetando el límite mínimo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013.

Esta actuación se llevará a cabo por la Comisión de Valoración descrita en el artículo 26 del presente decreto.

2. En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, por submedida, una vez finalizado el plazo de presentación, no se aplicará la mencionada excepción entre las solicitudes admisibles.
3. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

**Artículo 28. Inicio del procedimiento de concesión de ayuda.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará siempre de oficio. La convocatoria de las presentes ayudas se incluirá en la correspondiente orden de solicitud única, que será aprobada por la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en el presente decreto.
2. La orden de convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones desde la que se enviará dicho extracto al Diario Oficial de Extremadura conforme a lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al igual que se procederá a la publicación de este decreto por el que se aprueban las bases reguladoras en dicho portal en cumplimiento del artículo 20 de la mencionada Ley 6/2011. Se publicará, tanto en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura como en el Portal del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones, la siguiente documentación: el texto de la orden, las personas beneficiarias, el importe de las ayudas, el decreto regulador y demás normativa que resulte de aplicación, de conformidad con el mencionado artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

### **Artículo 29. Solicitudes y plazos.**

1. La solicitud de las distintas submedidas de pago previstas en este decreto se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura a través de la iniciativa ARADO. Los formularios estarán a disposición de las personas interesadas en la misma dirección de Internet. Para quienes lo requieran, el Servicio de Información Agraria, a través de sus Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) repartidas por el territorio de esta Comunidad, les facilitará el acceso previa petición de cita.
2. La Consejería competente en materia de agricultura facilitará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de aquéllas que vayan a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.
3. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, tendrán obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite con la Administración pública, quienes se encuentren en uno de los supuestos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

4. Las personas solicitantes de concesión de las distintas submedidas de pago previstas en este decreto, y sus explotaciones, deberán cumplir con los requisitos propios de cada submedida ya referidos en el articulado anterior del mismo.



5. Quienes soliciten las ayudas, mediante declaración responsable, indicarán bajo su responsabilidad que cumplen con las exigencias requeridas para la concesión y pago de la línea de ayuda solicitada, que disponen de los documentos que así lo acreditan y que los pondrán a disposición de la Administración cuando les sean requeridos. La declaración responsable estará incluida en los formularios de la correspondiente orden de convocatoria de la ayuda.
6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o, en su caso, no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. El Servicio gestor de las ayudas comprobará de oficio todos aquellos requisitos que puedan obtenerse de los distintos órganos de la administración.
8. El órgano gestor de las ayudas también podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de cada submedida de ayudas, exigiendo la documentación que así lo acredite cuando no pudiese recabarla de oficio.
9. La presentación de la solicitud de la ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o documentación necesaria, o para consultar u obtener datos de carácter personal o información, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. La persona solicitante podrá oponerse expresamente a la consulta de aquellos que estime conveniente, a cuyo efecto se recogerá en el formulario de solicitud de las ayudas la relación singularizada de requisitos o documentos que se comprobarán de oficio de manera que la persona interesada pueda formular dicha oposición, siendo dichos requisitos, documentos, datos e información, los siguientes:
  - De la Agencia Tributaria, información relativa a la declaración de la renta y de encontrarse al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
  - De la Seguridad Social, información relativa a la inscripción en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en la rama agraria y de encontrarse al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
  - De la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, información DE estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.



- Otra información de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.
- En los supuestos de solicitantes a quienes afecte lo que se establece en la disposición adicional segunda de este decreto: del Instituto Nacional de Estadística, información relativa al domicilio de residencia, y de la Dirección General de la Policía, información relativa a los datos de identificación.

Si quien solicite la ayuda denegara expresamente su autorización para la consulta o cesión de dichos datos, documentos o información, o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación o documentación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse por la persona interesada, en el caso de la Agencia Tributaria, Hacienda autonómica o Seguridad Social mediante certificación administrativa positiva.

En todo caso, de formular oposición expresa a la consulta o cesión de oficio, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos o certificados:

- De la Agencia Tributaria, fotocopia de declaración de la renta y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
  - De la Seguridad Social, informe de vida laboral actualizado y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
  - De la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
  - En los supuestos de solicitantes a quienes afecte lo que se establece en la disposición adicional segunda de este decreto: del Instituto Nacional de Estadística, certificado de empadronamiento, y de la Dirección General de la Policía, fotocopia del DNI.
10. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda se establecerá por la correspondiente orden de convocatoria y será coincidente con el establecido para la presentación de la Solicitud Única, según lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2015, de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural (BOE n.º 307, de 20 de diciembre de 2014) y sus modificaciones, que prevé su inicio el 1 de febrero y finalización el 30 de abril de cada año.

**Artículo 30. Ordenación e instrucción.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de estas ayudas corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería competente en materia de agricultura.

El procedimiento comprenderá una fase de preevaluación de las solicitudes en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiaria o beneficiario de la ayuda, con la finalidad de comprobar la adecuación y suficiencia del crédito disponible en la convocatoria, de acuerdo con las solicitudes presentadas.

2. El órgano instructor podrá requerir de oficio a quienes soliciten estas ayudas para su concesión y pago cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 31. Propuesta de resolución.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 26 del presente decreto, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a las personas interesadas conforme a lo previsto en su convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
2. Se podrá prescindir del trámite para alegaciones previsto en el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por quienes hayan solicitado la ayuda. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
3. Examinadas las alegaciones aducidas por las personas interesadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y el criterio de prorrateo seguido, no teniéndose que notificar a aquéllas.
4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.
5. Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión y con carácter previo al pago.

**Artículo 32. Resolución y recursos.**

1. La concesión del pago de las ayudas previstas en este decreto se resolverá por el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, en los términos y plazos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.
4. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a aquéllas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo del presente decreto, incluida la resolución del procedimiento, podrán publicarse mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, indicando los lugares en los que se encuentren expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate.

5. Las resoluciones de concesión de las ayudas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la normativa comunitaria y nacional sobre protección de datos personales. Además, según lo previsto en el artículo 113 del citado Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los datos a que se refiere el artículo 111 del mismo podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión, así como nacionales y autonómicos, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión; y cuando se trate de datos personales, las personas



beneficiarias podrán ejercitar los derechos que les corresponden con arreglo a las normas en materia de protección de datos y por los procedimientos previstos en dichas normas.

**Artículo 33. Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, como el error en la valoración de la superficie de la explotación o de la carga ganadera, y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

**Artículo 34. Justificación de las ayudas.**

1. De conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
2. Por ello, dadas las características de las ayudas previstas en este decreto, toda la documentación requerida servirá para acreditar que la persona interesada cumple los requisitos exigidos para tener derecho a la concesión de la ayuda y, por tanto, de justificación previa de las mismas, sin perjuicio de dichos controles por parte de la Administración competente.

**Artículo 35. Pago de la ayuda.**

El pago de las ayudas establecidas en el presente decreto se efectuará hasta en un máximo de dos plazos en cada periodo de solicitud, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada a estos efectos por la persona interesada y una vez notificada la resolución de concesión.

**Artículo 36. Causas de reintegro.**

1. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si se constatasen condiciones de inadmisibilidad, el incumplimiento de



los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el articulado de este decreto, en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas, en la normativa comunitaria aplicable, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier Administración Pública en el supuesto en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

La concurrencia de una causa de reintegro en el expediente implicará la devolución de la ayuda, previa tramitación del oportuno procedimiento de reintegro conforme la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en cuanto resulten de aplicación a las ayudas recogidas en el presente decreto.
3. No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

#### ***Artículo 37. Modificación de datos.***

Quienes soliciten estas ayudas tendrán obligación de comunicar por escrito cualquier variación de los datos aportados en los impresos de solicitud de las mismas, que afecte a los requisitos y condiciones exigidos para su concesión, en el plazo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la modificación y especialmente en el caso de cambio del domicilio señalado en la solicitud de la ayuda.

#### ***Artículo 38. Obligaciones de las personas beneficiarias.***

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En particular, estarán obligadas a:
  - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control que





puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que tengan el mismo objeto que las ayudas reguladas en el presente decreto y la percepción de prestaciones públicas incompatibles con estas ayudas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentan o hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
- e) Estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la ayuda.

## SECCIÓN V

### Financiación de las ayudas

#### **Artículo 39. Financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas contempladas en este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas.
2. La financiación de las mismas será cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) " Europa invierte en las zonas rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 13 "Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas"; el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
3. La cuantía total máxima de las subvenciones que se convoquen al amparo de este decreto, imputada a los créditos presupuestarios que indiquen las correspondientes convocatorias, podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo también redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.



## SECCIÓN VI

## Información y publicidad de las ayudas

**Artículo 40. Medidas de identificación, información y publicidad.**

1. En aplicación del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y con independencia de la publicidad que resulte obligatoria de conformidad con la normativa reguladora, la Administración autonómica deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana:
  - a) La relación actualizada de los pagos, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo o finalidad y las condiciones que deberán reunir los posibles beneficiarios.
  - b) El texto íntegro de la convocatoria.
  - c) Las concesiones dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.
2. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.
3. Respecto de las ayudas reguladas en el presente decreto, se tendrán en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 13 y el anexo III del Reglamento de ejecución (UE), n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

**Disposición adicional primera. Régimen jurídico.**

1. El régimen jurídico de las ayudas previstas en este decreto deberá ser, en todo caso, aplicado de conformidad con lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014- 2020 y el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, y sus modificaciones, y de acuerdo con la normativa comunitaria y estatal aplicables.
2. La persona beneficiaria está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, y sus modificaciones, aun



cuando recoja obligaciones, condiciones o requisitos que no hayan sido establecidos en este decreto.

***Disposición adicional segunda. Régimen singular.***

Conforme establece el punto 5 del artículo 31, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE), n.º 1698/2005, las personas beneficiarias que fueron subvencionables en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, durante el período de programación 2007-2013 y cuyas explotaciones no estuvieran incluidas en las unidades administrativas ahora determinadas en la Submedida 13.2. Pago compensatorio para zonas con limitaciones naturales de este decreto, podrán recibir pagos con cargo a esta Submedida 13.2.

Estos pagos serán decrecientes comenzando con un máximo del 80 % del promedio de pago por hectárea que correspondiera de su aplicación conforme el período de programación 2007-2013, para la inmediata solicitud de pago, y finalizando en el correspondiente a la solicitud de pago de 2020, con un máximo del 20 % de ese importe.

En estos casos se les requerirá las mismas condiciones de admisibilidad y compromisos aplicados hasta entonces.

***Disposición transitoria única. Resoluciones pendientes.***

Los recursos administrativos interpuestos frente a las resoluciones sobre las solicitudes de concesión y pago de ayudas presentadas al amparo del Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que pudieran resolverse tras la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos de conformidad con el régimen jurídico establecido en dicho Decreto 8/2016.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado según la disposición adicional segunda del Decreto 211/2016, de 28 de noviembre (DOE n.º 5, de 9 de enero de 2017), sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única del presente decreto.

***Disposición final primera. Lenguaje no sexista.***

En lo relativo al lenguaje, este decreto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extre-



madura, dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

***Disposición final segunda. Modificación del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un punto 5, en el artículo 4. Ayudas "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica", con la siguiente redacción:

"5. Cualquier referencia a Frutales de Pepita en las Submedidas 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y 11.2 Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, se entenderá realizada, igualmente, a la "higuera".

Dos. El punto 6 del artículo 6. Compatibilidad e incompatibilidad de ayudas, queda redactado como sigue:

"6. Las líneas de ayudas a la submedida 11.1. "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas de la submedida 11.2. "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica", en la misma convocatoria, a nivel de recinto".

Tres. El texto del artículo 10. Modificación de las unidades (superficie/colmenas/UGMs) comprendidas y su primer párrafo, queda redactado como sigue:

"Artículo 10. Variación de las unidades de superficie objeto de ayudas.

1. A fin de poder atender las posibles variaciones de la superficie objeto de las ayudas que en una explotación agraria pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones, a la baja, ajenas a la persona titular o a la propia gestión de la misma, el importe de la ayuda de esa anualidad, se podrá ajustar a esta, sin penalización, siempre que sea igual o inferior al 10 %. Este límite no será de aplicación de la Actuación 10.1.4.1 "Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs", como consecuencia del objetivo y gestión de la misma, y la operación 10.1.1. "Producción Integrada", cuando los cultivos de arroz, tomate y



tabaco, se encuentren en rotación, ajustando el pago al importe de la ayuda a esa disminución, sin aplicar penalizaciones”.

Cuatro. La letra c) del artículo 32. Compromisos, queda redactada como sigue:

“c) Las colmenas permanecerán en nuestra Comunidad Autónoma por un período mínimo continuo de cinco meses entre el 16 de octubre y el 31 de mayo, permitiéndose su movilidad durante este período por las zonas de biodiversidad frágil de la Comunidad (totalidad de Comunidad Autónoma a excepción de aquellos cultivos de regadío que se encuentren en los términos municipales de Badajoz, Acedera, Cristina, Don Benito, Gadiana del Caudillo, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Pueblonuevo del Gadiana, Rena, Santa Amalia, Valdelacalzada y Valdectorres). El resto, hasta los doce meses, podrán realizarse movimientos con las mismas, además, fuera de la Comunidad, con la obligatoriedad de que al menos el 20 % de las colmenas permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma. Las colmenas deberán permanecer, en cada asentamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obligatoriamente, al menos, un mes”.

Cinco. La letra b) del artículo 40. Compromisos, queda modificada con la siguiente redacción:

“b) Durante cada uno de los cinco años consecutivos del período de compromisos, la superficie máxima subvencionable de actuación será la que figure en su Plan de Explotación presentado junto a la solicitud de ayuda de concesión y se resuelva favorablemente. No será obligatorio para esta actuación que los recintos en los que se apliquen los compromisos sean los mismos todos los años, pudiendo la superficie de actuación solicitada modificar su emplazamiento dentro de la explotación de la persona beneficiaria, siempre que se trate de recintos elegibles y, al menos, de una cabida de tres hectáreas, en el total de la explotación”.

Seis. El apartado ii) de la letra d) del artículo 47. Compromisos, queda redactado como sigue:

“ii. Oleaginosas/proteaginosas y leguminosas grano: hasta el estado de madurez lechosa del grano”.

Siete. La letra a), del punto 1 del artículo 69. Requisitos de admisibilidad, se redacta de la siguiente manera:

“a) La explotación, los cultivos, ganadería y colmenas, por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos a nombre de la persona beneficiaria. Sólo serán admisibles y por tanto con derecho a prima, aquellos recintos/animales/colmenas que sean certificados y así consten, en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con la calificación “sin denominación” (S.D.), o “reconversión” (R), con anterioridad a la adopción de la resolución de concesión”.



Ocho. El apartado iii) de la letra c) Apicultura ecológica, del punto 2. Compromisos específicos, del artículo 70. Compromisos, queda redactado como sigue:

“iii. Las colmenas permanecerán en nuestra Comunidad Autónoma por un período mínimo continuo de cinco meses entre el 16 de octubre y el 31 de mayo, permitiéndose su movilidad durante este período por las zonas de biodiversidad frágil de la Comunidad (totalidad de Comunidad Autónoma a excepción de aquellos cultivos de regadío que se encuentren en los términos municipales de Badajoz, Acedera, Cristina, Don Benito, Gadiana del Caudillo, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Pueblo-nuevo del Gadiana, Rena, Santa Amalia, Valdelacalzada y Valdetorres). El resto, hasta los doce meses, podrán realizarse movimientos con las mismas, además, fuera de la Comunidad, con la obligatoriedad de que al menos el 20 % de las colmenas permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma. Las colmenas deberán permanecer, en cada asentamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obligatoriamente, al menos, un mes”.

Nueve. El apartado iii) de la letra c) Apicultura ecológica, del punto 2. Compromisos específicos, del artículo 78. Compromisos, queda redactado como sigue:

“iii. Las colmenas permanecerán en nuestra Comunidad Autónoma por un período mínimo continuo de cinco meses entre el 16 de octubre y el 31 de mayo, permitiéndose su movilidad durante este período por las zonas de biodiversidad frágil de la Comunidad (totalidad de Comunidad Autónoma a excepción de aquellos cultivos de regadío que se encuentren en los términos municipales de Badajoz, Acedera, Cristina, Don Benito, Gadiana del Caudillo, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Pueblo-nuevo del Gadiana, Rena, Santa Amalia, Valdelacalzada y Valdetorres). El resto, hasta los doce meses, podrán realizarse movimientos con las mismas, además, fuera de la Comunidad, con la obligatoriedad de que al menos el 20 % de las colmenas permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma. Las colmenas deberán permanecer, en cada asentamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obligatoriamente, al menos, un mes”.

Diez. El cuarto párrafo del anexo I. Compatibilidad e incompatibilidad de las medidas, queda redactado en el siguiente sentido:

“Las líneas de ayudas a la Conversión de la Agricultura ecológica serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas al Mantenimiento en Agricultura ecológica, en la misma convocatoria, a nivel de recinto”.

### ***Disposición final tercera. Autorización.***

Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

***Disposición final cuarta. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**ANEXO I**  
**RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA**  
**(SUBMEDIDA 13.1)**

**PROVINCIA DE BADAJOZ:**

BATERNO	HELECHOSA DE LOS MONTES	SIRUELA
CABEZA LA VACA	PUEBLA DEL MAESTRE	TAMUREJO
CALERA DE LEÓN	RISCO (EL)	VILLARTA DE LOS MONTES
FUENTES DE LEÓN	SALVALEÓN	ZARZA-CAPILLA
GARLITOS		

**PROVINCIA DE CÁCERES:**

ABADÍA	EL TORNO	NAVALVILLAR DE IBOR
ACEBO	ELJAS	NAVEZUELAS
ALDEACENTENERA	FRESNEDOSO DE IBOR	NUÑOMORAL
ALDEANUEVA DE LA VERA	GARCIAZ	PINOFRANQUEADO
ALÍA	GARGANTA LA OLLA	PIORNAL
BAÑOS DE MONTEMAYOR	GARGANTILLA	REBOLLAR
BARRADO	GATA	ROBLEDILLO DE GATA
BERZOCANA	GUADALUPE	ROBLEDILLO DE LA VERA
CABAÑAS DEL CASTILLO	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	ROBLEDOLLANO
CABEZABELLOSA	HERVÁS	SAN MARTÍN DE TREVEJO
CABEZUELA DEL VALLE	HIGUERA	SEGURA DE TORO
CABRERO	HOYOS	TALAUERUELA DE LA VERA
CAMINOMORISCO	JARANDILLA DE LA VERA	TORNAVACAS
CAMPILLO DE DELEITOSA	JERTE	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES
CAÑAMERO	LA GARGANTA	VALDASTILLAS
CASAR DE PALOMERO	LA PESGA	VALDECAÑAS DE TAJO
CASARES DE LAS HURDES	LADRILLAR	VALVERDE DE LA VERA
CASAS DEL CASTAÑAR	LOSAR DE LA VERA	VALVERDE DEL FRESNO
CASAS DEL MONTE	MADRIGAL DE LA VERA	VIANDAR DE LA VERA
CASTAÑAR DE IBOR	MARCHAGAZ	VILLANUEVA DE LA VERA
CUACOS DE YUSTE	MESAS DE IBOR	VILLAR DEL PEDROSO
DESCARGAMARÍA	NAVACONCEJO	



**ANEXO II****PAGO DE COMPENSACIÓN A ZONAS DE MONTAÑA (SUBMEDIDA 13.1.)**

- El importe de la ayuda concedida anualmente se fija en 113,24 €/ha indemnizable.
- Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
- Se establece un pago mínimo de 25 euros /ha. de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

**1) Superficies forrajeras (Si):**

Se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos, pastos permanentes, ray grass seco, alfalfa de seco, pradera de seco y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

**2) Superficies de cultivo (Sj):**

Es toda superficie agrícola utilizada de seco o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,30.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.

**3) Superficie indemnizable (SI):**

$$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S<sub>i</sub> = Superficie forrajera en ha.

C<sub>i</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S<sub>j</sub> = Superficie de cultivo en ha.

C<sub>j</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.



## 4) Modulación de la superficie indemnizable

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha.	1,00
Entre 5,01 ha. y 25,00 ha.	0,60
Entre 25,01 ha. y 50,00 ha.	0,20
Entre 50,01 ha. y 100,00 ha.	0,05
Más de 100,01 ha.	0,00

## 5) Cálculo del pago.

El importe de los pagos compensatorios a zonas de montaña por explotación se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha)] x coeficiente  $C_1$  aplicable a la superficie indemnizable] x [módulo base de la submedida (€/ha) ]



**ANEXO III**  
**RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO OTRAS ÁREAS**  
**QUE AFRONTAN LIMITACIONES NATURALES CONSIDERABLES (SUBMEDIDA 13.2)**

**PROVINCIA DE BADAJOZ:**

ACEUCHAL	FUENTE DE CANTOS	PUEBLA DE ALCOCER
AHILLONES	FUENTE DEL ARCO	PUEBLA DE LA REINA
ALANGE	FUENTE DEL MAESTRE	PUEBLA DE OBANDO
ALBUERA, LA	GARBAYUELA	PUEBLA DE SANCHO PEREZ
ALBURQUERQUE	GRANJA DE TORREHERMOSA	PUEBLA DEL PRIOR
ALCONCHEL	GUADIANA DEL CAUDILLO	QUINTANA DE LA SERENA
ALCONERA	HABA, LA	REINA
ALJUCEN	HERRERA DEL DUQUE	RETAMAL DE LLERENA
ALMENDRAL	HIGUERA DE LA SERENA	RIBERA DEL FRESNO
ALMENDRALEJO	HIGUERA DE LLERENA	ROCA DE LA SIERRA, LA
ARROYO DE SAN SEVÁN	HIGUERA DE VARGAS	SAN PEDRO DE MERIDA
ATALAYA	HIGUERA LA REAL	SAN VICENTE DE ALCANTARA
AZUAGA	HINOJOSA DEL VALLE	SANCTI-SPIRITUS
BARCARROTA	HORNACHOS	SANTA MARTA
BENQUERENCIA DE LA SERENA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	SANTOS DE MAIMONA, LOS
BERLANGA	LAPA, LA	SEGURA DE LEON
BIENVENIDA	LLERA	SOLANA DE LOS BARROS
BODONAL DE LA SIERRA	LLERENA	TALARRUBIAS
BURGUILLOS DEL CERRO	LOBÓN	TALIGA
CABEZA DEL BUEY	MAGACELA	TORRE DE MIGUEL SESMERO
CALAMONTE	MAGUILLA	TORREMEJIA
CALZADILLA DE LOS BARROS	MALCOCINADO	TRASIERRA
CAMPANARIO	MALPARTIDA DE LA SERENA	TRUJILLANOS
CAMPILLO DE LLERENA	MANCHITA	USAGRE
CAPILLA	MEDINA DE LAS TORRES	VALDECABALLEROS
CARMONITA	MERIDA	VALENCIA DE LAS TORRES
CARRASCALEJO, EL	MIRANDILLA	VALENCIA DEL MOMBUEY
CASAS DE DON PEDRO	MONESTERIO	VALENCIA DEL VENTOSO
CASAS DE REINA	MONTEMOLIN	VALLE DE LA SERENA
CASTILBLANCO	MONTERRUBIO DE LA SERENA	VALLE DE MATAMOROS
CASTUERA	MONTIJO	VALLE DE SANTA ANA
CHELES	MORERA, LA	VALVERDE DE BURGUILLOS
CODOSERA, LA	NAVA DE SANTIAGO, LA	VALVERDE DE LEGANES
CORDOBILLA DE LACARA	NAVALVILLAR DE PELA	VALVERDE DE LLERENA
CORONADA, LA	NOGALES	VALVERDE DE MERIDA
CORTE DE PELEAS	OLIVA DE LA FRONTERA	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
DON ALVARO	OLIVA DE MERIDA	VILLAGARCIA DE LA TORRE
ENTRIN BAJO	OLIVENZA	VILLALBA DE LOS BARROS
ESPARRAGALEJO	ORELLANA DE LA SIERRA	VILLANUEVA DEL FRESNO
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ORELLANA LA VIEJA	VILLAR DEL REY
ESPARRAGOSA DE LARES	PALOMAS	ZAFRA
FERIA	PARRA, LA	ZAHINOS
FREGENAL DE LA SIERRA	PEÑALSORDO	ZALAMEA DE LA SERENA
FUENLABRADA DE LOS MONTES	PERALEDA DEL ZAUCEJO	ZARZA, LA

**PROVINCIA DE CÁCERES:**

ABERTURA	ESCURIAL	PORTEZUELO
ACEHÚCHE	GALISTEO	POZUELO DE ZARZÓN
ACEITUNA	GARGÜERA	PUERTO DE SANTA CRUZ
AHIGAL	GARROVILLAS DE ALCONETAR	ROBLEDILLO DE TRUJILLO
ALAGON DEL RIO	GARVIN	ROMANGORDO
ALBALA	GORDO, EL	RUANES
ALCANTARA	GRANJA, LA	SALORINO
ALCOLLARÍN	GUIJO DE CORIA	SALVATIERRA DE SANTIAGO
ALCUÉSCAR	GUIJO DE GALISTEO	SANTA ANA
ALDEA DEL CAÑO	GUIJO DE GRANADILLA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
ALDEA DEL OBISPO, LA	HERGUIJUELA	SANTA CRUZ DE PANIAGUA
ALDEANUEVA DEL CAMINO	HERNÁN-PEREZ	SANTA MARTA DE MAGASCA
ALDEHUELA DE JERTE	HERRERA DE ALCANTARA	SANTIAGO DE ALCÁNTARA
ALISEDA	HERRERUELA	SANTIAGO DEL CAMPO
ALMARAZ	HINOJAL	SANTIBÁÑEZ EL ALTO
ALMOHARÍN	HOLGUERA	SANTIBÁÑEZ EL BAJO
ARROYO DE LA LUZ	IBAHERNANDO	SAUCEDILLA
ARROYOMOLINOS	JARILLA	SIERRA DE FUENTES
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	LOGROSÁN	TALAVÁN
BELVÍS DE MONROY	MADRIGALEJO	TEJEDA DE TIÉTAR
BENQUERENCIA	MADROÑERA	TORRE DE DON MIGUEL
BERROCALEJO	MALPARTIDA DE CÁCERES	TORRE DE SANTA MARÍA
BOHONAL DE IBOR	MATA DE ALCÁNTARA	TORRECILLAS DE LA TIESA
BOTIJA	MEMBRÍO	TORREJONCILLO
BROZAS	MILLANES	TORREMOCHA
CÁCERES	MIRABEL	TORREORGAZ
CACHORRILLA	MOHEDAS DE GRANADILLA	TORREQUEMADA
CADALSO	MONROY	TRUJILLO
CALZADILLA	MONTÁNCHÉZ	VALDEFUENTES
CAÑAVERAL	MONTEHERMOSO	VALDEHÚNCAR
CARBAJO	MORALEJA	VALDELACASA DE TAJO
CARCABOSO	MORCILLO	VALDEMORALES
CARRASCALEJO	NAVALMORAL DE LA MATA	VALDEOBISPO
CASAR DE CÁCERES	NAVAS DEL MADROÑO	VALENCIA DE ALCÁNTARA
CASAS DE DON ANTONIO	OLIVA DE PLASENCIA	VEGAVIANA
CASAS DE DON GÓMEZ	PALOMERO	VILLA DEL CAMPO
CASAS DE MILLÁN	PASARÓN DE LA VERA	VILLA DEL REY
CASILLAS DE CORIA	PEDROSO DE ACIM	VILLAMESÍAS
CECLAVÍN	PERALEDA DE LA MATA	VILLAMIEL
CEDILLO	PERALEDA DE SAN ROMÁN	VILLANUEVA DE LA SIERRA
CEREZO	PERALES DEL PUERTO	VILLAR DE PLASENCIA
CILLEROS	PESCUEZA	VILLASBUENAS DE GATA
COLLADO	PIEDRAS ALBAS	ZARZA DE GRANADILLA
CONQUISTA DE LA SIERRA	PLASENCIA	ZARZA DE MONTANCHÉZ
CORIA	PLASENZUELA	ZARZA LA MAYOR
CUMBRE, LA	PORTAJE	ZORITA
DELEITOSA		

**ANEXO IV****PAGO DE COMPENSACIÓN PARA OTRAS ÁREAS QUE AFRONTAN LIMITACIONES NATURALES CONSIDERABLES (SUBMEDIDA 13.2.)**

- El importe de la ayuda concedida anualmente es de 64,29 €/ha indemnizable.
- Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
- Se establece un pago mínimo de 25 euros / ha de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

**1) Superficies forrajeras (Si):**

Se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos, pastos permanentes, ray grass seco, alfalfa de seco, pradera de seco y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

**2) Superficies de cultivo (Sj):**

Es toda superficie agrícola utilizada de seco o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,30.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.

**3) Superficie indemnizable (SI):**

$$SI \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S<sub>i</sub> = Superficie forrajera en ha.

C<sub>i</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S<sub>j</sub> = Superficie de cultivo en ha.

C<sub>j</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

**4) Modulación de la superficie indemnizable**

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha.	1,00
Entre 5,01 ha. y 25,00 ha.	0,60
Entre 25,01 ha. y 50,00 ha.	0,45
Entre 50,01 ha. y 100,00 ha.	0,20
Más de 100,01 ha.	0,00

**5) Cálculo del pago.**

El importe de los pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha.)] x [coeficiente C1 aplicable a la superficie indemnizable] x [módulo base de la submedida (€/ha.) ]]



**ANEXO V**  
**RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO OTRAS**  
**SUPERFICIES AFECTADAS POR LIMITACIONES ESPECÍFICAS (SUBMEDIDA 13.3.)**

PROVINCIA	MUNICIPIO
CACERES	ALCANTARA
CACERES	BROZAS
CACERES	CARBAJO
CACERES	CARRASCALEJO
CACERES	CASAS DE MIRAVETE
CACERES	CEDILLO
CACERES	DELEITOSA
CACERES	GARVIN
CACERES	HERRERA DE ALCANTARA
CACERES	HERRERUELA
CACERES	JARAICEJO
CACERES	LOGROSAN
CACERES	MALPARTIDA DE PLASENCIA
CACERES	MEMBRIO
CACERES	PERALEDA DE SAN ROMAN
CACERES	SALORINO
CACERES	SANTIAGO DE ALCANTARA
CACERES	SERRADILLA
CACERES	SERREJON
CACERES	TORIL
CACERES	TORREJON EL RUBIO
CACERES	VALDELACASA DEL TAJO
CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA
CACERES	ZARZA LA MAYOR

**ANEXO VI****PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS (SUBMEDIDA 13.3.)**

- El importe de la ayuda concedida anualmente es de 85,72 €/ha indemnizable.
- Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
- Se establece un pago mínimo de 25 euros / ha de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

1) Superficies forrajeras (Si):

Se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos, pastos permanentes, ray grass secano, alfalfa de secano, pradera de secano y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,30.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.

3) Superficie indemnizable (SI):

$$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S<sub>i</sub> = Superficie forrajera en ha.

C<sub>i</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S<sub>j</sub> = Superficie de cultivo en ha.

C<sub>j</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.





## 4) Modulación de la superficie indemnizable

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha.	1,00
Entre 5,01 ha. y 25,00 ha.	0,75
Entre 25,01 ha. y 50,00 ha.	0,50
Entre 50,01 ha. y 100,00 ha.	0,25
Más de 100,01 ha.	0,00

## 5) Cálculo del pago.

El importe de los pagos compensatorios a zonas con limitaciones específicas se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha.)] x [coeficiente C<sub>1</sub> aplicable a la superficie indemnizable] x [módulo base de la submedida (€/ha.)]



**ANEXO VII**  
**CONVERSIÓN DE CABEZAS DE GANADO A UGM Y DETERMINACIÓN DE CARGA GANADERA**  
**(a aplicar en superficies forrajeras)**

i) Para obtener las Unidades de Ganado Mayor (UGM) se aplicará la siguiente tabla de conversión:

TABLA DE CONVERSIÓN:

Bovinos  $\geq$  24 meses = 1 UGM  
Equinos  $\geq$  6 meses = 1 UGM  
Bovinos  $\geq$  6 meses y  $<$  24 meses = 0,60 UGM  
Ovino = 0,15 UGM  
Ovino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM  
Caprino = 0,15 UGM  
Caprino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM

ii) Para el cálculo de la carga ganadera total de la explotación se tendrán en cuenta los animales de las especies bovino, equino, caprino y ovino, presentes en la explotación en el momento de la solicitud y la tabla de conversión antes referida:

$$\text{Carga ganadera TOTAL} / (\text{Superficie forrajera}) = \sum \text{UGM} / \sum \text{SiCi}$$

• • •



*DECRETO 199/2018, de 18 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2019.*

(2018040229)

Según el artículo 16.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, los seguros agrarios contribuyen decisivamente al mantenimiento de la renta de las explotaciones y constituyen un valioso instrumento para el conocimiento y ordenación de las producciones primarias.

El instituto de los seguros agrarios combinados está regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, y por el reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

El sistema de seguros agrarios combinados constituye un elemento capital dentro de las políticas agrarias, en cuanto: instrumento de solidaridad colectiva que salvaguarda la continuidad y viabilidad de las explotaciones agrarias; herramienta decisiva para cumplir lo establecido en el artículo 39 1) b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 130 de la Constitución Española; e instituto decisivo ante los fenómenos ligados al cambio climático.

El fomento de los seguros agrarios tiene unas características singulares, y en el mismo cuentan con una significación especial el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado para cada ejercicio por Acuerdo del Consejo de Ministros, las bases reguladoras de las subvenciones estatales a la contratación de las pólizas de estos seguros aprobadas por orden ministerial anual, y la participación decisiva de dos entidades: la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

Responden a estas singularidades los apartados segundo y siguientes contenidos en la disposición adicional décima sobre subvenciones a la formalización de pólizas de seguros agrarios combinados de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 que se desarrollan e implementan mediante el presente decreto.

De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: "Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal se regirán por dicha norma y las demás de específica aplicación, y supletoriamente por lo dispuesto en esta ley".

La regulación de las subvenciones a la contratación de seguros agrarios durante el ejercicio de 2019 de este decreto sigue la establecida en el Decreto 219/2017, de 27 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2018 (DOE n.º 1, de 2 de enero de 2018), modificado por Decreto 66/2018, de 22 de mayo (DOE n.º 102, de 28 de mayo de 2018).



El régimen de ayudas de este decreto resulta compatible con el derecho de la Unión Europea, en virtud de las Decisiones de la Comisión de 28 de agosto y de 9 de abril de 2015 sobre el régimen de ayuda estatal n.º SA.40313 relativo al pago de primas de seguros agrarios.

Precisamente, al haberse extendido hasta el año 2020 la decisión de la institución europea de compatibilidad del régimen de ayudas y al objeto de garantizar la seguridad jurídica, la eficacia y la eficiencia de las subvenciones a la contratación de las pólizas de seguros agrarios combinados, y de asegurar el efecto incentivador preceptivo de las mismas cualesquiera que sea el momento del año en que se formalicen las pólizas de seguros que constituyen las solicitudes de las ayudas, las bases reguladoras contenidas en este decreto se encuentran adaptadas y se amparan bajo la disposición adicional séptima del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de contenido similar a la disposición adicional décima de la Ley 1/2018 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018. Esto permitirá que, una vez aprobada y publicada dicha norma legal, el presente decreto constituya el desarrollo reglamentario requerido por dicha disposición adicional décima, según se especifica en la disposición adicional única.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31 de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de lo establecido en los artículos 9.1.12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la potestad reglamentaria reguladora de las subvenciones públicas atribuidas al Consejo de Gobierno por la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seguida la tramitación preceptiva, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

Se regulan subvenciones complementarias de las estatales, por la contratación de pólizas de seguros agrarios combinados que tengan por objeto explotaciones agrarias de Extremadura, a excepción de las pólizas agrícolas del módulo 1 y de las pólizas de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Personas beneficiarias.**

Podrán ser personas beneficiarias quienes:

- a) Contraten o renueven pólizas de seguros agrarios combinados certificadas por AGROSEGURO desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos días incluidos, que tengan por objeto explotaciones agrarias de Extremadura inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y hubieran sido las personas beneficiarias de subvención estatal a la prima del seguro, extendiéndose la ayuda tanto a la póliza inicial como a las regularizaciones de la misma.
- b) No incurran en las causas de prohibición contenidas en los apartados 2, a excepción de su letra e), y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Consientan las comprobaciones necesarias para el otorgamiento de la subvención y su control en los términos establecidos en este decreto y en la disposición legal que el mismo desarrolla y complementa; consentimiento que resultará de la presentación de la solicitud de subvención.

**Artículo 3. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en estas bases reguladoras, deberán:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) No oponerse a la comprobación por el órgano gestor de las subvenciones de la concurrencia de los elementos de identificación, de localización, de los requisitos y de la adecuación de la cuantía de la subvención a través de la consulta de los datos correspondientes a las pólizas de seguros subvencionables en poder de ENESA, AGROSEGURO, entidades bancarias a través de las que se hubiera realizado el pago de las primas subvencionables y demás terceros relacionados con las ayudas concedidas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 4. Solicitudes de subvención.***

Las pólizas de seguros agrarios subvencionables se considerarán solicitudes de subvención; en ellas quedará reflejado el importe de la subvención autonómica ajustado a normativa, el cual será deducido de la prima, y se entenderá que, con su formalización, se formula declaración responsable de la veracidad de los datos de la póliza de seguro, de la veracidad de los datos declarados de las explotaciones agrarias en Extremadura tenidas en cuenta como objeto asegurado y de la inscripción de las mismas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, de concurrencia de los requisitos legales y de no concurrencia de causa de prohibición para ser persona beneficiaria, sin necesidad de aportar acreditaciones suplementarias, sin perjuicio de la posible concurrencia de causas comprobadas que determinen la denegación de la ayuda, de pérdida del derecho a su cobro o de la obligación de reintegro.

#### ***Artículo 5. Admisibilidad de las solicitudes.***

Serán admisibles las solicitudes de subvenciones correspondientes a pólizas de seguros agrarios contratadas y certificadas por AGROSEGURO entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, ambos días incluidos.

No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones dicha circunstancia, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### ***Artículo 6. Cuantía, compatibilidad y acumulación.***

La subvención autonómica será del 40 % del importe correspondiente a la subvención estatal concedida por la contratación de seguros agrarios combinados para todas las líneas de seguros agrarios, a excepción de las pólizas del Módulo 3C de la línea 317 del seguro de explotaciones de cereza, cuya subvención será del 60 % del importe correspondiente a la subvención estatal.

En ningún caso, la subvención autonómica, en unión de la subvención estatal que complementa, superará el 65 % del recibo de prima de seguro sin tener en cuenta los recargos de contratación, reduciéndose en su caso de forma que no supere dicho umbral.



Sin perjuicio de su compatibilidad con la ayuda estatal que complementa, las subvenciones reguladas en este decreto no se pueden acumular con otras recibidas en virtud de otros regímenes locales, regionales, nacionales o de la Unión para cubrir los mismos gastos subvencionables.

**Artículo 7. Procedimiento.**

Las subvenciones se otorgarán mediante concesión directa sin convocatoria, por el procedimiento especial regulado en el presente decreto.

**Artículo 8. Inicio del procedimiento.**

El inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones por la contratación de las pólizas de seguros agrarios coincidirá con la presentación por parte de AGROSEGURO de las sucesivas certificaciones colectivas, con desglose de cada uno de las personas beneficiarias de las subvenciones incluidas en cada una de las certificaciones.

**Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución. Los actos de trámite serán objeto de notificación mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Esta publicación se complementará con SMS o correo electrónico indicativo de dicha publicación a las personas beneficiarias que hubieren aportado el teléfono móvil o buzón electrónico en el expediente de contratación de las pólizas de seguro subvencionables y que facilitará AGROSEGURO en sus certificaciones. Asimismo, la concesión de las subvenciones será publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de las personas beneficiarias, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora, según establece el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por desconcentración de la competencia atribuida legalmente a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. La resolución se dictará y notificará dentro del plazo máximo de dos meses contados desde el inicio del procedimiento. Si no se notifica resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.



3. Las resoluciones estimatorias se notificarán mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, siendo objeto además la concesión de subvenciones de la publicidad que se especifica en el artículo 15.
4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

***Artículo 10. Justificación.***

Quedará justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos mediante las certificaciones emitidas por AGROSEGURO en los términos del artículo 8 y del anexo.

***Artículo 11. Pago.***

Los pagos de las subvenciones autonómicas descontadas y reflejadas en las pólizas de seguros subvencionables se efectuarán directamente a AGROSEGURO, de acuerdo con el procedimiento establecido en el convenio de colaboración entre esta entidad y el órgano concedente.

Los importes de las certificaciones a abonar a AGROSEGURO generarán intereses a su favor, calculados al tipo de interés legal del dinero, habiéndose de estar en todo caso a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

***Artículo 12. Modificación de la resolución.***

Las reducciones y ampliaciones de la cobertura de las pólizas de seguro subvencionables debidas a la modificación de las producciones agrarias aseguradas determinarán las correspondientes modificaciones de la resolución de concesión.

***Artículo 13. Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.***

Serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención más los intereses de demora normativamente establecidos, las causas comprendidas en la Ley 6/2011, de





23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señaladamente las establecidas en su artículo 43, las determinadas en la restante normativa aplicable, así como las contempladas en este decreto.

En especial, las personas beneficiarias deberán tener en cuenta que constituyen causas legales de reintegro de las subvenciones o de pérdida del derecho a su cobro:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Será causa de reintegro oponerse a la comprobación por el órgano gestor de las subvenciones de la concurrencia de los elementos de identificación, de localización, de los requisitos y de la adecuación de la cuantía de la subvención mediante la consulta de los datos correspondientes a las pólizas de seguros subvencionables en poder de ENESA, AGROSEGURO, entidades aseguradoras, entidades bancarias a través de las que se hubiera realizado el pago de las primas subvencionables y demás terceros relacionados con las ayudas concedidas.

#### ***Artículo 14. Graduación de incumplimientos.***

Los extornos de la prima subvencionada posteriores a la resolución de concesión a favor de la persona beneficiaria no comprendidos en los supuestos establecidos para la modificación de la resolución en el artículo 12, que determinaren reducciones porcentuales de la subvención concedida, motivarán el reintegro proporcional de la ayuda concedida cuando no supusieran una reducción superior al 20 % de esta. En otro caso, constituirán causa de reintegro total.

#### ***Artículo 15. Publicidad.***

El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y



crédito presupuestario a los que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos del artículo 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

No existiendo cofinanciación de fondos europeos ni estatales, ni norma reglamentaria que establezca medidas específicas de publicidad por las personas beneficiarias de la actividad subvencionada, y dada la especial naturaleza de esta, la obligación de las personas beneficiarias de dar adecuada publicidad de las ayudas percibidas se entenderá cumplida con la publicación establecida en el párrafo anterior, ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

#### **Artículo 16. Colaboración de AGROSEGURO.**

Sin perjuicio de lo que resulte además del convenio de colaboración que pueda celebrarse entre el órgano concedente y AGROSEGURO, esta entidad deberá:

- a) Adoptar las garantías internas para controlar la autenticidad, integridad y exactitud del contenido de las certificaciones enviadas.
- b) Garantizar la plena coincidencia de los datos de las certificaciones con los que resultaren del procedimiento de colaboración con ENESA en la concesión de subvenciones estatales a la contratación de seguros agrarios combinados, de los que las subvenciones de este decreto son complementarias.
- c) Disponer de los datos y documentación justificativa que permita verificar las pólizas de seguro subvencionables y sus novaciones, así como los pagos por los beneficiarios de las primas subvencionadas.
- d) Remitir con diligencia certificaciones colectivas periódicas que permitan la gestión y el pago por los órganos competentes.
- e) Atender los requerimientos de información del órgano instructor que sean proporcionados y necesarios para la adecuada gestión y control de las subvenciones.
- f) Seguir las instrucciones del órgano instructor que puedan completar la colaboración en cuanto resulte proporcionada y necesaria para la adecuada gestión y control de las subvenciones.
- g) Advertir con diligencia a los órganos competentes de cualquier información conocida que pueda suponer causas de reintegro de las subvenciones.



AGROSEGURO queda obligada a facilitar a los órganos competentes de la Junta de Extremadura cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las subvenciones. La naturaleza de esta cesión de información queda regulada por el Convenio de Colaboración que se suscriba entre ambas partes.

#### **Artículo 17. Financiación.**

La financiación por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de estas subvenciones tendrá un importe total de nueve millones de euros (9.000.000,00 euros) que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.12.02.312B.470.00 dentro del proyecto de gasto 200012002001000.

Esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en los supuestos en que se produzca el agotamiento del crédito y no se efectúen las modificaciones correspondientes, se declarará dicha circunstancia y serán inadmisibles las solicitudes posteriormente presentadas.

El presente decreto de concesión directa es de tramitación anticipada, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del ejercicio 2019.

#### **Artículo 18. Datos de carácter personal.**

Los datos personales recabados en virtud de los procedimientos de otorgamiento de subvenciones regulados en este decreto, necesarios para cumplir las finalidades amparadas en el artículo 16 de la ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, entre ellas, las presentes bases reguladoras, en especial según lo establecido en los artículos 3c) y 16, en la normativa de derecho público reguladora de los seguros agrarios combinados, así como en el ejercicio de las potestades administrativas de fomento, de comprobación de las solicitudes, de control, de inspección y sancionadora serán corresponsabilidad de la Consejería y de AGROSEGURO. Dichos datos de carácter personal serán tratados de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, más normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y el convenio de colaboración al que se refiere el artículo 16.

#### **Disposición adicional única. Desarrollo y complemento reglamentarios de la disposición adicional sobre fomento de los seguros agrarios combinados de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.**

El presente decreto constituirá el desarrollo y complemento reglamentarios de la disposición adicional sobre fomento de los seguros agrarios combinados de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 para las pólizas de seguro



agrarios combinados contratadas a partir de su vigencia, en cuanto se mantuviera en dicha normal legal el régimen jurídico establecido en la disposición adicional séptima sobre subvenciones a la formalización de pólizas de seguros agrarios combinados del proyecto aprobado de la citada ley de presupuestos y sus disposiciones no infringieran las disposiciones y previsiones establecidas en dicha ley.

***Disposición final primera. Facultad de desarrollo.***

Se faculta a la persona titular de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.***

De acuerdo con el apartado sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, el órgano concedente registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones los datos estructurados inmediatamente después de que se publique este decreto, sin que proceda la publicación del extracto en el diario oficial.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

Los datos presentados por AGROSEGURO contendrán el siguiente formato:

1) Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la parcela y tipo de subvención:

- A) PLAN.
- B) LÍNEA.
- C) PROVINCIA.
- D) N.º DE PÓLIZAS.
- E) N.º DE PARCELAS.
- F) SUPERFICIE.
- G) VALOR DE PRODUCCIÓN.
- H) CAPITAL ASEGURADO.
- I) TOTAL BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.
- J) COSTE DE SEGURO BASE DE SUBVENCIÓN.
- K) SUBVENCIÓN DE ENESA.
- L) SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- M) TOTAL SUBVENCIÓN POR PROVINCIA.
- N) TOTAL GENERAL.
- O) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES NUEVAS.
- P) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES REGULARIZADAS.
- Q) IMPORTE SUBVENCIÓN REDUCIDA.
- R) IMPORTE DE AJUSTES POR REDONDEOS.
- S) TOTAL SUBVENCIONES A LIQUIDAR.

2) Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la explotación y por tipo de subvención:

- A) PLAN.
- B) LÍNEA.



- C) PROVINCIA.
  - D) N.º DE PÓLIZAS.
  - E) N.º DE EXPLOTACIONES.
  - F) VALOR DE PRODUCCIÓN.
  - G) CAPITAL ASEGURADO.
  - H) TOTAL BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.
  - I) COSTE DE SEGURO BASE DE SUBVENCIÓN.
  - J) SUBVENCIÓN DE ENESA.
  - K) SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.
  - L) TOTAL SUBVENCIÓN POR PROVINCIA.
  - M) TOTAL GENERAL.
  - N) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES NUEVAS.
  - O) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES REGULARIZADAS.
  - P) IMPORTE SUBVENCIÓN REDUCIDA.
  - Q) TOTAL SUBVENCIONES A LIQUIDAR.
- 3) Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones por persona tomadora:
- A) PLAN.
  - B) LÍNEA.
  - C) REF. COLECTIVO.
  - D) NOMBRE PERSONA TOMADORA.
  - E) PROVINCIA.
  - F) TÉRMINO MUNICIPAL.
  - G) REF. APLICACIÓN.
  - H) DIRECTORIO.
  - I) NIF/CIF.
  - J) APELLIDOS/NOMBRE DEL ASEGURADO.



K) COSTE BASE DE SUBVENCIÓN.

L) IMPORTE SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.

M) TOTAL COLECTIVO.

N) TOTAL PLAN/LÍNEA.

4) Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones por persona tomadora.

A) PLAN.

B) LÍNEA.

C) REF. COLECTIVO.

D) NOMBRE PERSONA TOMADORA.

E) PROVINCIA.

F) TÉRMINO MUNICIPAL.

G) REF. APLICACIÓN.

H) DIRECTORIO.

I) NIF/CIF.

J) APELLIDOS/NOMBRE DEL ASEGURADO.

K) COSTE BASE DE SUBVENCIÓN.

L) IMPORTE SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.

M) TOTAL COLECTIVO.

N) TOTAL PLAN /LÍNEA.





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*DECRETO 200/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente y de investigación de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de Enseñanza Superior y/o Investigación. (2018040230)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 41.2 establece que el fomento de la investigación científica y desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este marco y de acuerdo con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Educación y Empleo la competencia en materia de universidades y a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura y, en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 173/2018, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo.

Según dispone el artículo 51 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, la investigación cooperativa y la creación de redes de I+D+i son prioridades contempladas en el Plan Nacional de I+D+i y en el Programa Marco de la Comunidad Europea. En consecuencia se potenciará la participación del personal de investigación adscrito al SECTI en redes y proyectos de investigación nacionales e internacionales. En el artículo 23.2 de dicha ley se enumeran los agentes que lo componen.

El artículo 41 de la citada Ley 10/2010, señala que la Junta de Extremadura, en el marco de lo dispuesto por la legislación estatal, promoverá programas dirigidos a facilitar la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinar del personal de investigación.





Este impulso se realizó a través del Decreto 56/2014, de 8 abril, en el que inicialmente se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente y de investigación de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación. Posteriormente, en sucesivas convocatorias, se han modificado las bases iniciales para permitir que los decretos respectivos se adaptasen cada vez más y progresivamente a la realidad del personal docente y de investigación de nuestra región, simplificando los trámites, mejorando la gestión administrativa de las becas permitiendo más dotación en favor del colectivo de docentes y de investigación más jóvenes de Extremadura y readaptando las estancias por motivos fundados de orden laboral, personal y/o profesional de este colectivo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las convocatorias que se publiquen al amparo de este decreto tendrán en cuenta los mandatos normativos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

De nuevo, para el año 2019, una vez más, se ha visto esta necesidad, potenciando así la participación del personal docente y de investigación de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de Enseñanza Superior y/o Investigación, de forma que en esta convocatoria se acentúa el proceso simplificador del proceso selectivo, se amplían las posibles personas beneficiarias, se adecúan las modalidades para su solicitud en función del tiempo transcurrido desde que se adquirió la condición del grado de doctor o doctora y se perfilan los criterios de valoración de las solicitudes adecuándolos a los currículums investigadores de aquellas personas que se postulan como los posibles candidatos. Además, a través de las presentes becas se pretende impulsar y contribuir a la movilidad internacional, facilitando que los docentes y personal de investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura cursen un período de formación en el extranjero que debería ser, necesariamente, parte de su proceso formativo, pero que, en la mayoría de las veces, la falta de recursos económicos del personal de investigación les impiden afrontar la totalidad de estos gastos, de forma tal que, estas becas coadyuvarían la asunción de los gastos formativos en los centros extranjeros de investigación. Con estas becas se intenta, también, fomentar la consolidación y fortalecimiento de los grupos de investigación y la realización de proyectos de investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico e innovación y el de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En definitiva, con este decreto se pretende facilitar, aún más, la incorporación temporal de nuestro personal docente o dedicado a la investigación en universidades, en laboratorios y centros de investigación extranjeros, con la intención de que amplíen sus conocimientos y mejoren su competencia investigadora y académica, lo que redundará en beneficio del sistema universitario y de I+D+i.



Por todo ello y de conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente y de investigación de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación.

Es necesario garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, así como un impacto positivo en la igualdad de género al fomentar la asunción equilibrada y corresponsable de mujeres y hombres a las responsabilidades familiares.

Las convocatorias que se publiquen al amparo de este decreto cumplirán con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso a los recursos regulados en este decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las ayudas reguladas en virtud del presente decreto se regirán por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Artículo 3. Gastos subvencionables e importe.**

1. Serán subvencionables los gastos generados por los conceptos e importes señalados a continuación:
  - a. Dotación mensual para gastos de alojamiento y manutención en la que se diferenciará en función del país en el que se solicite la estancia de la siguiente forma:



- Para estancias en los países de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Rusia, Suecia y Suiza, la dotación será por un importe de dos mil euros (2.000 €).
  - Para estancias en los países de Angola, Argelia, Argentina, Austria, Brasil, Chile, Colombia, Corea, Emiratos Árabes, Etiopía, Gabón, Hungría, Indonesia, Israel, Kuwait, Líbano, Libia, Nicaragua, Nigeria, Polonia, Portugal, Rumanía y Yemen, la dotación será por un importe de mil setecientos euros (1.700 €).
  - Para estancias en el resto de países del mundo, la dotación ascenderá a mil quinientos euros (1.500 €).
  - Para los casos que deban abonarse meses no completos, la dotación por día será el resultado de dividir la cuantía mensual que corresponda entre treinta días.
- b. Dotación para gastos de viaje en función de la zona en que esté ubicado el centro de destino, hasta los siguientes importes máximos:
- Portugal: 200 euros.
  - Resto de Europa: 600 euros.
  - Resto del mundo: 1.200 euros.
- c. Dotación para que la persona beneficiaria suscriba un seguro de asistencia sanitaria de hasta un importe máximo de 100,00 euros mensuales, en función de la duración de la estancia, para el personal beneficiario adscrito al Régimen General de la Seguridad Social cuya asistencia sanitaria no esté cubierta de acuerdo con el Reglamento (CE) 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. Las personas beneficiarias que pertenezcan a MUFACE disfrutarán de la asistencia sanitaria en el extranjero en los términos establecidos y cubiertos por su mutualidad. El seguro de asistencia sanitaria, en su caso, no será extensible a los familiares del beneficiario.
2. Podrán ser centros de destino los de enseñanza superior y/o investigación situados en el extranjero, que tengan asignadas funciones de investigación y académicas en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud.
  3. La ubicación de los centros de destino deberá implicar un cambio de residencia habitual obligatoria y permanente de las personas beneficiarias de la subvención durante toda la duración de la estancia.
  4. El plazo de duración de la estancia subvencionada por la beca será de un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses, en período ininterrumpido.



5. Excepcionalmente, la fecha de incorporación podrá retrasarse, adelantarse o interrumpirse en aquellos casos debidamente justificados, como por ejemplo, por disfrute del permiso de maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, adopción o acogimiento, enfermedad, incapacidad temporal del beneficiario o de sus familiares de primer grado de consanguinidad, causa laboral justificada, problemas suscitados con la expedición de documentación necesaria para permanecer en el país de destino, así como resolución de la convocatoria de becas con fecha posterior a la fecha de inicio de estancia. La nueva fecha de incorporación nunca podrá afectar al ejercicio presupuestario para el que se ha solicitado y concedido la subvención ni podrá conllevar un incremento del gasto. La beca sólo surtirá efectos para una fecha de incorporación distinta a la que figure en la resolución de concesión, previa aceptación formal y aprobación por parte del órgano gestor, una vez examinada la comunicación de la persona solicitante. En el caso de que la nueva fecha de incorporación llevase aparejada una reducción del periodo de estancia, las cuantías otorgadas al beneficiario se reducirán proporcionalmente a la estancia realmente propuesta y/o realizada.
6. La correspondiente convocatoria incluirá la dotación presupuestaria para la financiación de las becas de movilidad.

#### **Artículo 4. Modalidades.**

1. Las becas de movilidad reguladas por el presente decreto se desarrollarán a través de dos modalidades:
  - a. Modalidad A: para personal docente y/o de investigación con una antigüedad en el grado de doctor o doctora igual o superior a 10 años. A esta modalidad se le asignará el 35 % de la cuantía total de las becas.
  - b. Modalidad B: para personal docente y/o de investigación con una antigüedad en el grado de doctor o doctora inferior a 10 años. A esta modalidad se le asignará el 65 % de la cuantía total de las becas.
2. A los efectos de asignar a la persona solicitante en una de las modalidades mencionadas, se tendrá en cuenta la antigüedad en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose, a estos efectos, la fecha de obtención del título de doctor o doctora. En el caso de que las personas solicitantes tengan más de un doctorado se referirá al primero de ellos.

#### **Artículo 5. Personas beneficiarias.**

1. Para tener derecho a estas becas serán necesarios, además de los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos:



- a. Encontrarse en posesión del título de doctor o doctora en la fecha indicada en cada modalidad según opción a la que se opte.
  - b. Tener vinculación funcional o contractual (justificable ésta última mediante documento laboral válido en derecho) con la Universidad de Extremadura, o con cualquiera de los restantes centros públicos de investigación integrados en el SECTI. En todos los casos, se requiere estar en servicio activo en el centro de adscripción que da su conformidad a la beca solicitada.
  - c. No haber realizado estancias en el extranjero en los dos últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, financiadas con ayudas públicas similares a la presente, en duración y cuantía.
2. Todos los requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y su cumplimiento habrá de mantenerse y, en su caso, acreditarse a lo largo de la misma. Durante todo el tiempo de duración de la estancia, las personas beneficiarias habrán de mantener su relación contractual o funcional con el centro de adscripción que ha dado su conformidad a la solicitud.

#### **Artículo 6. Solicitudes y forma de presentación.**

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como anexo I del presente decreto, sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias. El modelo de solicitud se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con la convocatoria.
2. En la solicitud se hará constar, además de los datos personales de la persona solicitante, la declaración responsable de la misma de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. De la misma forma y con el objetivo de agilizar los pagos de las becas a aquellas personas beneficiarias, éstas deberán aportar el documento de alta de terceros en los términos indicados en el artículo 7.1,i).

Se entenderá prestada autorización al órgano gestor, para recabar información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, con la presentación de la solicitud de subvención, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que la persona solicitante de la beca deniegue expresamente el consentimiento en el apartado habilitado en el modelo de solicitud, debiendo presentar en su caso, la certificación correspondiente.

3. La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que



se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar la fecha de presentación.

4. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de cada convocatoria y el extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura, finalizando el mismo día del mes posterior en que se produzca la publicación de la orden de la convocatoria respectiva.
5. De acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud y/o la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### ***Artículo 7. Documentación a presentar.***

1. Documentación a presentar junto con la solicitud en documentos originales o copias simples, en su caso:
  - a. Certificación del servicio de personal competente en la que conste: la vinculación laboral con el organismo de origen en el plazo de presentación de la solicitud, que la persona solicitante se encuentra en servicio activo en dicha vinculación, que está en posesión del título de doctor o doctora y si pertenece al Régimen de Seguridad Social o a MUFACE.
  - b. Currículum vitae extraído de la base de datos del Plan Regional de Investigación o currículum vitae normalizado, de acuerdo con la operativa que permite la gestión de méritos establecida por el SECTI. El currículum vitae deberá estar actualizado a fecha de presentación de la solicitud. La presentación del currículum vitae en formato distinto del mencionado o inadecuadamente cumplimentado causará la no valoración del mérito correspondiente.
  - c. Ficha de autoevaluación de la producción científico/técnica, según el modelo recogido en el anexo II.



- d. Documento que indique el Índice H y número de citas de la persona responsable del grupo de investigación receptor, según la base datos WOS, SCOPUS o similares.
  - e. Memoria del proyecto investigador que se realizará durante el período solicitado para la estancia, indicando los beneficios que la estancia puede aportar a la persona solicitante, según modelo recogido en el anexo III. El proyecto a desarrollar será exclusivo de cada una de las personas solicitantes. Será motivo de exclusión la presentación del mismo proyecto por distintos solicitantes.
  - f. Carta de aceptación expedida por la persona responsable del centro receptor dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar, con indicación expresa del responsable del grupo de investigación o del departamento al que se incorpore la persona interesada. Esta carta deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.
  - g. Declaración responsable de la persona solicitante, sobre las estancias realizadas en el extranjero, en los dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria, financiadas con ayudas públicas similares a la presente, indicando la duración y cuantía de las mismas. Asimismo, deberá comunicarse, en su caso, a la Dirección General competente cualquier otra ayuda concedida durante el tiempo comprendido entre la presentación de la solicitud de la ayuda regulada por este decreto y el inicio de la estancia concedida.
  - h. Conformidad del organismo de origen con la solicitud presentada expedida por el representante legal del organismo al que esté vinculado la persona solicitante. En este documento se hará constar que la persona solicitante tiene autorización por parte del responsable del Vicerrectorado o Departamento correspondiente para ausentarse durante el período de disfrute de la estancia, con indicación expresa, en el caso en el que proceda, de cómo quedan cubiertas las obligaciones docentes de la persona solicitante. Cuando la persona solicitante tenga que ser sustituida debe indicarse en este informe de conformidad la forma en que será sustituida durante la estancia solicitada, o la acreditación de que no es precisa dicha sustitución.
  - i. Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. No obstante, no será necesario presentar esta documentación en caso de figurar en la base de datos del Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La persona solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
2. Todo lo señalado anteriormente en relación con la documentación se entiende sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, de conformidad con el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en este decreto.

**Artículo 9. Criterios de valoración.**

1. La ordenación de las solicitudes que cumplan los requisitos se realizará mediante un procedimiento único de evaluación de los méritos para cada convocatoria. Para ello, sólo se considerará la documentación aportada en la solicitud, en la ficha de autoevaluación y la contenida en el currículum vitae normalizado.
2. La puntuación final de cada solicitud será la suma de los valores obtenidos en cada indicador una vez aplicado el correspondiente factor de ponderación. Si algún candidato obtuviera en alguno de los indicadores una puntuación superior a la máxima establecida, se le otorgará la máxima puntuación que permita ese indicador, ponderándose, en el mismo, proporcionalmente las puntuaciones de los demás candidatos con respecto al que obtuviera esa máxima puntuación.

En caso de empate en la puntuación final se dará prioridad a aquella solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos curriculares del candidato.

3. La baremación de las solicitudes se realizará en función de los siguientes indicadores y criterios hasta un máximo de diez puntos:
  - a. Méritos curriculares de la persona candidata (máximo 6 puntos): autoevaluados y extraídos del currículum vitae normalizado.
    - 1.º Producción científica y técnica y captación de fondos de investigación de los últimos diez años (máximo 4 puntos).

Para la valoración de la producción científica y técnica (máximo 3 puntos) se utilizarán las variables y puntuaciones de la siguiente tabla:





## Puntos/ actividad

Movilidad	Estancias en centros de investigación superiores a un mes	0,15/mes
Libros	Libro edición internacional con ISBN	2,00
	Libro edición nacional con ISBN	1,00
	Capítulos de libro edición internacional con ISBN	0,75
	Capítulos de libro edición nacional con ISBN	0,50
Artículos en Revistas Científicas	No se valorarán en este apartado las ponencias y comunicaciones publicadas en actas de congresos. Éstas se valorarán en el apartado de congresos.	
	Artículos científicos en revistas referenciadas en el JCR o bases de datos similares	0,50
	Artículos científicos en revistas no referenciadas en el JCR o bases de datos similares y con comité de evaluación	0,20
	Artículos científicos en revistas no referenciadas en el JCR o bases de datos similares y sin comité de evaluación	0,01



Congresos Científicos	Conferencias plenarias o comité científico en congresos internacionales	0,50
	Comunicaciones o ponencias orales en congresos internacionales	0,35
	Conferencias plenarias o comité científico en congresos nacionales	0,30
	Comunicaciones o ponencias orales en congresos nacionales	0,20
Trabajos Académicos	Tesis doctorales	2,00
	Tesinas, trabajos de grado y proyectos fin de carrera	0,20
Patentes	Patentes en explotación	3,00
	Patentes no explotadas	1,00
Otras Actividades	Organización de congresos y seminarios internacionales de carácter científico. Edición-coordinación científica de libros de edición internacional con ISBN	1,00 por cada uno de ellos hasta máx. 2,00
	Organización de congresos y seminarios nacionales de carácter científico. Edición-coordinación científica de libros de edición nacional con ISBN	0,5 por cada uno de ellos hasta máx. 1,00



Las variables del apartado de producción científica se multiplicarán por los factores recogidos en la siguiente tabla en función del campo de producción científica.

Producción	Científico	Técnico y Biomédico	Social y Humanístico
Movilidad	5	5	5
Libros	10	10	25
Artículos en Revistas Científicas	50	35	35
Congresos	10	25	20
Trabajos Académicos	10	10	10
Patentes	10	10	
Otras Actividades	5	5	5
	100	100	100



La valoración del parámetro captación de fondos de investigación (máximo 1 punto) se realizará en función de la procedencia de los fondos en los diferentes campos de la producción científica, según la siguiente tabla:

Captación de fondos Puntos por cada 6.000 € captados	Científico	Técnico y Biomédico	Social y Humanístico
Procedentes de convocatorias competitivas	5	5	10
Procedentes de convocatorias no competitivas	3	3	7

Para la valoración de la captación de fondos se tendrá en cuenta además si los fondos se han conseguido como investigador o investigadora principal o como investigador o investigadora, asignando al personal de investigación principal el 50 % de la cuantía total del proyecto, contrato o convenio y el 50 % restante se distribuirá en cantidades iguales entre los demás investigadores o investigadoras solicitantes.

2.º Currículum docente (1 punto máximo).

Se asignará 0,5 puntos por cada quinquenio docente (o equivalente) evaluado positivamente en los últimos 10 años.

3.º Currículum de gestión (1 punto máximo).

Con el fin de facilitar la actualización y reincorporación del personal docente y de investigación implicado temporalmente en labores de gestión, se valorará el desempeño en puestos de gestión en la Universidad de Extremadura o en los demás centros públicos de investigación integrados en el SECTI y asimilados, durante los 10 años anteriores a la fecha de la convocatoria, con la siguiente baremación:

- hasta 0,15 puntos/año, tomándose como referencia la relación de cargos académicos de gestión recogida en los presupuestos de la UEx para el año 2018 (y puestos equivalentes en otras instituciones).



Aquellas personas solicitantes deberán aportar certificación expedida por el órgano competente de que ha desempeñado tales puestos de gestión.

b. Interés y viabilidad del proyecto presentado: hasta un máximo de 2 puntos.

- Proyecto investigador: 1,25 puntos.
- Adecuación a los objetivos estratégicos de la Junta de Extremadura vinculados a la RIS3 o al VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: 0,75 puntos.

c. Calidad científica y académica de la persona responsable del grupo de investigación receptor: hasta 2 puntos.

Se tendrán en cuenta el índice H y el número de citas del responsable del grupo de investigación, debiendo ser acreditados por la persona solicitante utilizando para ello base de datos como WOS, SCOPUS o similares.

#### **Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de adjudicación de las becas se llevará a cabo por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias.
2. Para la selección de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por quien ostente el cargo de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue, y actuando como vocales:
  - La persona titular de la Secretaría General competente en materia de ciencia y tecnología, o persona en quien delegue.
  - La persona titular del Servicio con competencia en materia de enseñanzas universitarias.
  - La persona titular de la Dirección del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de Extremadura, o persona en quien delegue.
  - La persona titular del Vicerrectorado de la Universidad de Extremadura con competencia en materia de investigación, o persona en quien delegue.
  - Dos profesores o profesoras de la Universidad de Extremadura designados por el vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
  - Un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, que actuará como secretario/a.



- La composición de esta Comisión se establecerá en la correspondiente convocatoria, debiendo ser par, y en caso de empate, la persona que ostente la presidencia tendrá voto de calidad.
3. Esta comisión, que se ajustará en cuanto a su constitución y funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.<sup>a</sup>, capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Petición de informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y selección de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - b. Al objeto de aclarar las posibles dudas que surjan en la valoración de las solicitudes, podrán solicitarse los informes necesarios.
  - c. La Comisión de Valoración remitirá al órgano instructor el informe de concesión de estancias de movilidad para que éste eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, quien dictará la resolución de concesión o denegación de subvenciones.
  - d. Seguimiento de las becas concedidas en cada modalidad a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

***Artículo 11. Lista de espera y resolución.***

1. Una vez ordenados los expedientes por la puntuación total en cada modalidad, se atribuirá el importe correspondiente a cada uno de las personas solicitantes, hasta agotar el crédito presupuestario total disponible que determine la correspondiente convocatoria. Se constituirá una lista de espera con aquellos que no han obtenido la condición de personas beneficiarias con el objeto de que tengan la posibilidad de adquirir dicha condición en supuestos de renuncia.
2. Si una vez asignado el presupuesto disponible de una modalidad a todas las personas candidatas de la misma, quedara algún sobrante, éste podrá ser acumulado al presupuesto de la otra modalidad en el caso de haber agotado el presupuesto disponible para la misma y habiendo todavía personas candidatas en la misma que cumplan con los requisitos.
3. Análogamente, si publicada la resolución de concesión hubiera personas beneficiarias que renunciasen a las ayudas otorgadas, podrán beneficiarse de esa renuncia aquellos que hubieran quedado en lista de espera y en su orden correlativo, procediéndose a publicar una nueva resolución adicional a la anterior. Este procedimiento se podrá instrumentalizar con las ayudas liberadas por aquellas renunciadas presentadas.



das en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde aquel en que se notificó la primera concesión.

4. El órgano competente para resolver la convocatoria de las ayudas reguladas por el presente decreto será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias, a propuesta de la Dirección General competente en dicha materia. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.

5. La resolución del procedimiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha resolución contendrá la relación de becas concedidas y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Así mismo, se efectuará la oportuna notificación individual a cada interesado.

Todo ello sin perjuicio de la notificación en el plazo de diez días desde que se haya dictado el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los términos de los artículos 42 y 43 del citado cuerpo legal.

6. Asimismo será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

7. Contra dicha resolución que pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución por el interesado.
8. Lo dispuesto en este artículo respecto de la determinación y atribución de funciones, se entiende sin perjuicio de las adaptaciones realizadas en cada convocatoria, derivadas de reorganizaciones administrativas.

**Artículo 12. Régimen de compatibilidad de las ayudas.**

1. Estas ayudas son incompatibles con las concedidas por el Gobierno de España para la misma finalidad. En caso de tener la condición de persona beneficiaria de la ayuda concedida por el Gobierno de España para la misma finalidad, quedará desestimada la solicitud para las ayudas reguladas en este decreto.
2. Estas ayudas son compatibles con otras becas y ayudas diferentes a las citadas en el apartado anterior que pueda recibir la persona beneficiaria para los mismos fines, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 13. Pago y justificación de las ayudas.**

1. El abono de las becas se hará mediante transferencia bancaria a la persona beneficiaria en un solo pago, una vez resuelta la convocatoria. Las personas beneficiarias estarán exentas, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.
2. A efectos de justificación de las becas, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se entenderá que las personas beneficiarias han cumplido con la finalidad objeto de estas ayudas con la realización completa de la estancia de movilidad en el centro extranjero elegido, para ello deberán presentar, en el plazo de tres meses desde la finalización de la estancia, una memoria de justificación, con arreglo al modelo que figura como anexo IV, así como el certificado acreditativo de su realización expedido por la entidad de destino, en original o copia compulsada, en el que conste expresamente la fecha de inicio y finalización. Con estos requisitos quedarán justificados los gastos de manutención y alojamiento. Tendrán, sin embargo que justificar documentalmente los pagos del viaje y del seguro médico hasta el importe por el que hubieran sido declarados personas beneficiarias, mediante la presentación de las facturas y documentos justificativos correspondientes.

**Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias de las becas reguladas por el presente decreto están sometidos a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, en particular, deberán:





- a. Aceptar la beca en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, salvo que el beneficiario tenga pendiente la resolución de la beca del Gobierno de España u otras similares a éstas.
- b. Iniciar la actividad que fundamenta la concesión antes del 31 de diciembre del año en el que se resolvió la convocatoria y se publicó en el Diario Oficial de Extremadura.
- c. Justificar documentalmente el destino de la subvención en plazo de tres meses desde la finalización de la estancia.
- d. Declarar, en su caso, la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias. Asimismo, estas becas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f. Hacer constar en las publicaciones, memorias y en toda producción científica resultante de la ejecución de la beca, así como en las actividades de divulgación y actos públicos relacionados, la publicidad o el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según especifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.
- g. Comunicar a la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorga la ayuda.
- h. Aceptada la beca concedida, la persona beneficiaria deberá comprometerse a justificar la estancia de movilidad en los términos pormenorizados que le comunique la Dirección General de Formación Profesional y Universidad conforme a este decreto y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 15. Incumplimiento y reintegro.***

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá, en su caso, el reintegro de la cantidad correspondiente y la exigencia del interés de demora calculado desde el momento de pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



3. Se considerará que la persona beneficiaria realiza el cumplimiento total de la resolución de concesión de la beca cuando su tiempo de estancia o de permanencia en el centro extranjero de acogida sea del 100 % del inicialmente estimado y se acredite por el centro receptor, que ha tenido una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos que provocó la resolución de concesión.
4. El cumplimiento o justificación del objeto de las becas será parcial cuando el tiempo de permanencia en el centro extranjero elegido alcance, al menos, un 60 % del tiempo estimado que provocó la resolución de concesión y se acredite por el centro receptor que la persona beneficiaria ha tenido una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos con la resolución de concesión; en este caso será de aplicación en la devolución el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada.
5. Cuando el cumplimiento sea menor del 60 % en los términos señalados en los puntos anteriores, se considerará como incumplimiento total y, por tanto, procederá la devolución total de la cuantía de la beca otorgada.

#### ***Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.***

1. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el coste de la actividad subvencionada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el citado coste.
2. En el caso de que el tiempo de permanencia en el centro extranjero por la persona beneficiaria sea inferior al inicialmente concedido, debido a causas debidamente justificadas que pudieran acontecer tanto por parte del centro extranjero como por parte de la persona beneficiaria y que así hayan sido valoradas por parte del órgano gestor, se procederá a la reducción de las cantidades correspondientes al tiempo de la estancia no realizada. Tendrá la consideración, en todo caso, de causas debidamente justificadas en los supuestos señalados en el artículo 3.5 de este decreto, así como otras causas de fuerza mayor.
3. La modificación o reducción indicadas en los apartados anteriores, darán lugar al dictado de una nueva resolución.

#### ***Disposición derogatoria única. Derogación.***

Queda derogado el Decreto 155/2017, de 12 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente y de investigación de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación (DOE n.º 179, de 18 de septiembre).

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIERREZ MORÁN

**ANEXO I****SOLICITUD BECA DE MOVILIDAD PARA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN CENTROS EXTRANJEROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y/O INVESTIGACIÓN.**

<b>AYUDAS PARA ESTANCIAS DE MOVILIDAD</b>	
<b>1. Datos del solicitante</b>	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF:	
Sexo:	
Fecha de nacimiento:	
<b>2. Datos Residencia habitual</b>	
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:
CP:	
e-mail:	Teléfono:
<b>3. Domicilio a efectos de notificaciones (en el caso de ser diferente al domicilio de residencia habitual)</b>	
Domicilio:	CP:
Localidad:	Provincia:
<b>4. Datos Domicilio de realización de la estancia (deberá aportarlo al inicio de la estancia):</b>	
Domicilio:	CP:
Localidad:	Provincia:
<b>5. Datos académicos:</b>	
Fecha de obtención Doctorado:	
<b>6. Datos de la ayuda:</b>	
Universidad/Centro de origen:	
Universidad/Centro de destino:	
Ubicación centro de destino:	
Área de conocimiento:	
País de destino:	
Título del proyecto:	
Duración de la estancia:	
Fecha de inicio y fin de la estancia:	
<b>7. Solicita:</b>	
Le sea concedida una beca conforme a los datos adjuntos, al amparo del decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente y/o investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación para el año 2019.	

**8. Autorizaciones**

NO autorizo a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a obtener los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Administración Tributaria.

NO autorizo a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a obtener los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

NO autorizo a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a obtener los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**9. Declaración responsable**

a) Declaro no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como estar al corriente de pago de mis obligaciones para con la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.

b) Declaro que los datos y documentos aportados en esta solicitud para su evaluación son totalmente ciertos.

**10. Observaciones****11. Protección de datos:**

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ante la Dirección General de Formación Profesional y Universidad de la Consejería de Educación y Empleo (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida).

En ....., a.....de.....de.....

Fdo:.....

**Sra. Consejera de Educación y Empleo.  
Dirección General de Formación Profesional y Universidad.  
Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta. 06800 Mérida.**



### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

1. Certificación del servicio de personal competente en la que conste: la vinculación laboral con el organismo de origen en el plazo de presentación de la solicitud, que el solicitante se encuentra en servicio activo en dicha vinculación, que está en posesión del título de doctor o doctora y si pertenece al Régimen de Seguridad Social o MUFACE. (HOJA DE SERVICIOS)
2. Currículum vitae extraído de la base de datos del Plan Regional de Investigación o Currículum vitae normalizado. El currículum vitae deberá estar actualizado a fecha de presentación de la solicitud. La presentación del currículum vitae en formato distinto del mencionado o inadecuadamente cumplimentado será causa de desistimiento de la solicitud o la no valoración del mérito correspondiente.
3. Autoevaluación de la producción científico/técnica, según el modelo recogido en el anexo II.
4. Memoria del proyecto investigador que se realizará durante el período solicitado para la estancia, indicando los beneficios que la estancia puede aportar al solicitante, según modelo recogido en el Anexo III.
5. Carta de aceptación expedida por el responsable del centro receptor dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar, con indicación expresa del responsable del grupo de investigación o del departamento al que se incorpore la personal interesada. Esta carta deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.
6. Declaración responsable del solicitante, sobre las estancias realizadas en el extranjero, en los dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria, financiadas con ayudas públicas similares a la presente, así como aceptación de la obligación de comunicar a la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias cualquier otra que se realice.
7. Conformidad del organismo de origen con la solicitud presentada expedida por el representante legal del organismo al que esté vinculado la persona solicitante. En este documento se hará constar que la persona solicitante tiene autorización por parte del responsable del Vicerrectorado o Departamento correspondiente para ausentarse durante el período de disfrute de la estancia, con indicación expresa, en el caso en el que proceda, de cómo quedan cubiertas las obligaciones docentes del investigador solicitante. Cuando el investigador solicitante tenga que ser sustituido debe indicarse en este informe de conformidad la forma en que será sustituido durante la estancia solicitada o, la acreditación de que no es precisa dicha sustitución.
8. Documento que indique el índice H y número de citas del responsable del grupo de investigación receptor, según la base de datos WOS, SCOPUS ó similares.
9. Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. No obstante, no será necesario presentar esta documentación en caso de figurar en la base de datos del Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO II  
FICHA DE AUTOEVALUACIÓNAPELLIDOS Y NOMBRE:  
CAMPO EN EL QUE SE ENMARCA SU PRODUCCIÓN CIENTÍFICA:

PRODUCCIÓN CIENTÍFICO/TÉCNICA		PUNTUACIÓN	CIENTÍFICO	TÉCNICO Y BIOMÉDICO	SOCIAL Y HUMANÍSTICO	PUNTOS
MOVILIDAD	Estancias en centros de investigación superiores a un mes	0,15/mes	5	5	5	
LIBROS	Libro edición internacional con ISBN	2,00				
	Libro edición nacional con ISBN	1,00	10			25
	Capítulos de libro edición internacional con ISBN	0,75				
	Capítulos de libro edición nacional con ISBN	0,50				
ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS	<i>No se valorarán en este apartado las ponencias y comunicaciones publicadas en actas de congresos. Éstas se valorarán en el apartado de congresos.</i>					
	Artículos científicos en revistas referenciadas en el JCR o bases de datos similares	0,50				
	Artículos científicos en revistas no referenciadas en el JCR o bases de datos similares y con comité de evaluación	0,20	50		35	35
	Artículos científicos en revistas no referenciadas en el JCR o bases de datos similares y sin comité de evaluación	0,01				
CONGRESOS CIENTÍFICOS	Conferencias plenarias o comité científico en congresos internacionales	0,50				
	Comunicaciones o ponencias orales en congresos internacionales	0,35	10			20
	Conferencias plenarias o comité científico en congresos nacionales	0,30				
	Comunicaciones o ponencias orales en congresos nacionales	0,20				
TRABAJOS ACADÉMICOS	Tesis doctorales	2,00				
	Tesinas, trabajos de grado y proyectos fin de carrera	0,20	10			10
PATENTES	Patentes en explotación	3,00	10			
	Patentes no explotadas	1,00				
OTRAS ACTIVIDADES	Organización de congresos y seminarios internacionales de carácter científico. Edición-coordinación científica de libros de edición internacional con ISBN	1,00 por cada uno de ellos hasta máx. 2.00	5			5
<b>CAPTACIÓN FONDOS</b>						
Fondos competitivos						
Fondos no competitivos						
			5	5	10	
			3	3	7	
			TOTAL			

**ANEXO III****MEMORIA PROYECTO INVESTIGACIÓN**

Nombre del solicitante:
Título del Proyecto:
Investigador responsable del grupo de investigación:
Centro receptor:
Organismos y/o empresas participantes:
Área de conocimiento:
Líneas prioritarias:

Podrá encontrar los códigos Líneas Prioritarias en la siguiente dirección:  
[http://ayudaspri.gobex.es/gobex\\_descargas.php](http://ayudaspri.gobex.es/gobex_descargas.php)

**ÍNDICE DE CONTENIDOS:****A. Memoria del proyecto de investigación (máximo 10.000 caracteres).**

Se tendrá que realizar una descripción de los antecedentes y de los objetivos del trabajo a realizar. Destacar la importancia y el avance que supondrá el proyecto en la capacidad de I+D del Centro de origen. Describir las actividades de transferencias al sector empresarial. Resaltar el interés socioeconómico del proyecto. Descripción de los motivos de la selección del centro receptor.

**B. Vinculación del proyecto a la RIS3 o al VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (máximo 4.000 caracteres).****C. Organización de tareas, tiempos y medios necesarios (máximo 4.000 caracteres)**

Se deberá describir las tareas a realizar cronológicamente, así como los medios necesarios para ello.

**D. Financiación del proyecto (máximo 4.000 caracteres).**

Se habrá de indicar, si procede, el tiempo de financiación del proyecto que se presenta, ya sea pública o privada, la/s entidades financiadora/s, importe y beneficios que aporta al proyecto.

**E. Relaciones o colaboraciones con otros centros de investigación pertenecientes al SECTI (máximo 4.000 caracteres).**

Se deberá indicar, si procede, los Centros de Investigación o Empresas pertenecientes al SECTI que colaborarán de forma específica con el proyecto que se presenta. Describir dichas colaboraciones y en qué medida beneficiarán al desarrollo del proyecto.





**F. Motivos de la elección del centro receptor donde realizará la estancia de movilidad (máximo 4.000 caracteres).**

Especificar las aportaciones investigadoras más relevantes de los últimos 5 años del centro receptor relacionadas con el proyecto presentado. Igualmente, se deberá especificar los proyectos de investigación o las publicaciones en las que el candidato ha colaborado.

**G. Bibliografía.**

**ANEXO IV****MEMORIA JUSTIFICATIVA ESTANCIA INVESTIGACIÓN**

<b>Nombre del beneficiario:</b>
<b>Título del Proyecto:</b>

**INDICE DE CONTENIDOS:****A.- Memoria del proyecto de investigación (máximo 10.000 caracteres).**

Realizar una descripción del proyecto realizado, señalando las diferencias con el proyecto presentado y justificando las no realizadas.

**B.- Financiación definitiva del proyecto (máximo 4.000 caracteres).**

Indicar, si procede, el tipo de financiación del proyecto, ya sea pública o privada, la/s entidad/es financiadora/s, importe y beneficios que han aportado al proyecto.

**C.- Relaciones o colaboraciones con otros centros de investigación pertenecientes al SECTI (máximo 4000 caracteres).**

Indicar, si procede, los Centros de Investigación o Empresas pertenecientes al SECTI que han colaborado de forma específica con el proyecto que se presenta. Describir dichas colaboraciones y en qué medida han beneficiado al desarrollo del proyecto.





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*DECRETO 201/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018. (2018040231)*

La Junta de Extremadura asume en el año 2017 la gestión de las subvenciones destinadas a la financiación de actividades de interés general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en virtud del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su sesión celebrada el 26 de abril de 2017 y conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de enero de 2017; subvenciones que hasta el año 2016 habían sido gestionadas por la Administración General del Estado.

De conformidad con lo expuesto, se aprobó el Decreto 148/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura destinadas a la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; subvenciones a conceder a las entidades del Tercer Sector de Acción Social y a Cruz Roja Española, y dirigidas a financiar, total o parcialmente, programas de interés general y reforma, rehabilitación y/o adquisición de equipamiento de centros de intervención social destinados al desarrollo de programas de interés general.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, regulado en el citado decreto, es el de régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los aspectos centrales del régimen de las subvenciones destinadas a fines de interés general aprobados en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su sesión de 26 de abril de 2017.

Con fecha de 3 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 27 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura destinadas a la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que supuso la convocatoria de subvenciones para programas de interés general y para reforma, rehabilitación y/o adquisición de equipamiento de centros de intervención social destinados al desarrollo de programas de interés general para su ejecución en el año 2018.

En relación con la convocatoria para la financiación de programas de interés general, se presentaron a la misma un total de 160 entidades para la financiación de 484 programas.



Dicha convocatoria se resolvió mediante Resolución de 2 de febrero de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la Orden de 27 de septiembre de 2017, concediéndose subvenciones a un total de 33 entidades para la financiación de 91 programas.

La regulación de la asignación tributaria para fines de interés general comenzó en nuestro país mediante la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, que establecía en su disposición adicional quinta la destinación de un porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a otros fines de interés social, permitiendo al contribuyente a indicar en la declaración su voluntad de que un porcentaje correspondiente a su cuota íntegra se destinase a otros fines de interés social; constituyéndose desde entonces en un verdadero instrumento de solidaridad y de vertebración social.

En este contexto, las entidades del Tercer Sector de Acción Social y Cruz Roja Española han venido desarrollando en la Comunidad Autónoma de Extremadura programas de interés general con cargo a la citada asignación tributaria destinados a cubrir las necesidades específicas de acción social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza o exclusión social, o que se encuentran en otras situaciones de especial vulnerabilidad; programas con una amplia trayectoria e impacto en la población extremeña.

La última convocatoria realizada por la Administración General del Estado, siguiendo el anterior modelo de gestión, se realizó mediante Resolución de 18 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convocan subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y permitió la financiación de 316 programas de interés general en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es por ello que, como se ha expresado anteriormente, el cambio en el modelo de gestión en el año 2017 con la aprobación del citado Decreto 148/2017, de 5 de septiembre, siguiendo las recomendaciones aprobadas en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, no ha permitido financiar la totalidad de programas de interés general desarrollados en nuestra Comunidad Autónoma por las entidades del Tercer Sector de Acción Social que venían siendo financiados por la Administración General del Estado con cargo a estos créditos, de manera que programas esenciales que venían siendo financiados, como programas de carácter residencial o que garantizan la permanencia normalizada en el entorno, han tenido dificultades para su desarrollo. Ello ha obligado a la Junta de Extremadura a buscar fórmulas alternativas para la financiación de estos programas que posibilite la continuidad y la atención a la población en situación de pobreza o exclusión social, o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad, dada la naturaleza de estos programas y su impacto.



En efecto, a partir de 2017 la Comunidad Autónoma de Extremadura asume la responsabilidad de convocar unas subvenciones para financiar unos programas muy consolidados en el tiempo destinados a sectores muy vulnerables de nuestra comunidad autónoma, cuya fuente de financiación principal procedía de las subvenciones estatales con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, viéndose obligada la Junta de Extremadura a adaptar con celeridad el modelo estatal empleado a los requerimientos normativos autonómicos. Esta circunstancia ha podido motivar que se incorporasen criterios objetivos de otorgamiento de la subvención o límites de la cuantía a subvencionar que han ocasionado que determinadas actuaciones que se consideran de interés general por su arraigo en el tiempo y la naturaleza de las mismas, así como por las especiales características de las personas destinatarias de estas actuaciones, no han podido ser financiadas con cargo a dicha convocatoria, sin perjuicio de que algunas de ellas hayan obtenido con posterioridad cierta financiación a través de otras líneas de convocatorias o de aportaciones de terceros; financiación que en todo caso resulta inferior a la necesaria para garantizar la sostenibilidad de estos programas.

Por todo ello, tras la experiencia en la gestión de estas subvenciones se ha demostrado cierta incapacidad de fondos para financiar todos los programas que venían subvencionándose por la Administración General del Estado hasta el año 2016 para su ejecución en el 2017 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, causado bien por los criterios de otorgamiento de subvención establecidos en las bases reguladoras o bien por los límites para determinar la cuantía de la subvención, la Junta de Extremadura considera necesario y oportuno utilizar el procedimiento de concesión de forma directa, sin convocatoria previa, de acuerdo con el artículo 22.4.c) y el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al entender que existen razones de interés público, social, económico y humanitario que justifican acudir a este procedimiento de concesión de carácter singular por razones que dificultan su convocatoria pública, para financiar aquellos programas previstos en el artículo 1 del presente decreto, que venían financiándose por la Administración General del Estado hasta el año 2016 y que, con el nuevo modelo de gestión, no han podido financiarse —o han obtenido una financiación insuficiente— al amparo del Decreto 148/2017, de 5 de septiembre, dada la finalidad de las mismas, cual es la financiación de programas de interés general para fines sociales, y, de este modo, dar continuidad a estos programas en el año 2018, de manera que se permita seguir ofreciendo una atención social a las personas que se encuentran en situación de pobreza o exclusión social, o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos que reuniendo los requisitos del



artículo 22.4 c) de dicha ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En conclusión, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con competencias en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social de acuerdo con el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, considera que existen razones de interés público, social, económico y humanitario para la concesión directa, sin convocatoria, de subvenciones a las entidades del Tercer Sector de Acción Social previstas en el presente decreto para la financiación de programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018, por tratarse de entidades que fueron beneficiarias o, en su caso, ejecutantes de programas de interés general en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la citada Resolución de 18 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, pero que, con el nuevo modelo de gestión, no han llegado a obtener financiación al amparo de la Orden de convocatoria de 27 de septiembre de 2017 (DOE núm. 190, de 3 de octubre) o han obtenido financiación pero esta ha sido insuficiente para llevar a cabo de forma solvente los citados programas. De ahí que, el objetivo principal de la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto sea garantizar la continuidad de estos programas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose emitido los informes preceptivos necesarios, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las entidades del Tercer Sector de Acción Social para la financiación de programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018, previa solicitud presentada a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Estas entidades son:



- a) Obra Social "La Milagrosa". Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, con NIF R1000144D, para la financiación del programa "SI, soy digno", por importe de 11.000,00 €, siendo el coste total del mismo de 453.456,42 €.
- b) Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, con NIF R0600353G, para la financiación del programa "Descubre dentro de ti", por importe de 11.000,00 €, siendo el coste total del mismo de 398.758,66 €.
- c) Liga Española de la Educación y la Cultura Popular (LEECP), con NIF G78519543, para la financiación del programa "Casas de niñas y niños", por importe de 61.500,00 €, siendo el coste total del mismo de 393.260,02 €.

2. Estas subvenciones tienen carácter de singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para las citadas entidades beneficiarias.

### **Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.**

1. Para acceder a la subvención, las entidades beneficiarias mencionadas en el artículo 1 acreditan que no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se ha realizado mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, las citadas entidades beneficiarias acreditan estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según la comprobación realizada de oficio por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales previa autorización de la representante legal de la propia entidad.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.4 c) del mismo texto legal, por las razones de interés público, social, económico y humanitario previstas en el artículo 4.
2. La concesión de estas subvenciones se instrumentarán mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificará las



condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 4. Razones que justifican la concesión directa.**

1. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal, el carácter singular de estas subvenciones se debe al carácter excepcional de los programas de interés general con fines sociales que son objeto de financiación al amparo del presente decreto, por las siguientes razones de interés público, social, económico y humanitario:

- a) Las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas constituyen una vía esencial de sostenimiento de las ayudas públicas de las entidades del Tercer Sector de Acción Social para la realización de programas de interés general dirigidos a las personas en situación de pobreza o exclusión social, o que se encuentran en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Desde la primera convocatoria de estas subvenciones por la Administración General del Estado en el año 1989, las mismas constituyen un elemento destacado de la política social, cuyo objetivo es apoyar acciones dirigidas a la lucha contra la exclusión social y el fomento de la igualdad, en especial, de aquellos grupos de población más vulnerables como aquellas personas que no tienen sus necesidades básicas cubiertas, personas con problemas de salud mental, personas con problemas de conductas adictivas, personas mayores, personas con deterioro cognitivo o personas con discapacidad, entre otros muchos colectivos sociales. Estos colectivos presentan importantes necesidades personales básicas o sociales que precisan de la adopción de medidas de acción positivas tendentes a superar estas situaciones y conseguir la igualdad de oportunidades, el acceso a los recursos sociales, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten su autonomía y bienestar, su inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, conforme establece la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.





- b) Las entidades del Tercer Sector de Acción Social, nacidas desde el compromiso y la solidaridad de la ciudadanía, muestran un claro compromiso con las personas que se encuentran en situación de pobreza o exclusión social, constituyéndose en un verdadero instrumento de atención y, en su caso, catalizador de las situaciones de necesidad. Como reconoce la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, estas entidades se constituyen como una vía de acción ciudadana alternativa, o a veces complementaria o subsidiaria, respecto de la gestión institucional pública, con soluciones nacidas de la participación social orientadas a evitar que determinados grupos sociales se vean excluidos de unos niveles elementales de bienestar.

En el ámbito de Extremadura, las entidades del Tercer Sector de Acción Social representan un importante capital social, relacional y humano, prestando importantes e imprescindibles servicios a la ciudadanía en colaboración con las Administraciones públicas y, en consecuencia, constituyen un importante sector de generación de empleo en nuestra comunidad autónoma; servicios que deben seguir prestándose a los colectivos sociales en situación de pobreza o exclusión social a fin de evitar el deterioro de su situación.

- c) Los programas objeto de subvención indicados en el artículo 1 justifican su singularidad y, por ende, el interés público, social, económico y humanitario que motiva su concesión directa, por tratarse de programas de interés general que han venido financiándose con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta el año 2016 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, erigiéndose como programas de interés general por haberse consolidado su financiación en el tiempo por su satisfactoria trayectoria y por estar destinados a cubrir necesidades específicas de intervención social en determinados colectivos en situación de pobreza o de exclusión, o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad en nuestra comunidad autónoma.

Es por ello que, gracias a la financiación obtenida hasta el año 2016 con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos programas de interés general se caracterizan por ser programas consolidados y con una importante trascendencia social, dada la amplitud de colectivos sociales a los que dirigen su atención, las necesidades sociales a las que ofrecen respuesta, la generación o conservación de empleo que supone y el fomento de la acción voluntaria. Por lo que, dada la especial naturaleza de dichos programas y las especiales características de las personas destinatarias de los mismos, es necesario dotarlos de la financiación necesaria para garantizar su continuidad y sostenibilidad.

Destacar que estos programas de interés general tienen como destinatarios personas que no tienen sus necesidades básicas cubiertas u otros colectivos en situación de



vulnerabilidad social como lo señalados en la letra a) de este artículo, constituyendo, en ocasiones, el principal recurso de atención y apoyo con el que cuentan.

2. La concesión de estas subvenciones sin convocatoria pública vienen justificadas por las características propia de los programas objeto de subvención, que requieren para su realización que las entidades que lo desarrollen sean una organización sin ánimo de lucro del Tercer Sector de Acción Social y con experiencia en el desarrollo de programas de interés general financiados con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del IRPF dado que, con la concesión de estas subvenciones, se pretende garantizar la continuidad de los citados programas.

Es por ello que, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que las entidades: Obra Social "La Milagrosa". Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul y Liga Española de la Educación y La Cultura Popular (LEECP) poseen capacidad necesaria en Extremadura para llevar a cabo programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018, dada la especialización en la organización, gestión y resultados obtenidos hasta ahora, para llevar a cabo la continuidad de los programas objeto de financiación garantizando su sostenibilidad, razones por las cuales se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de entidades que fueron beneficiarias o, en su caso, ejecutantes de programas de interés general en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la citada Resolución de 18 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, pero que, con el nuevo modelo de gestión, no han llegado a obtener financiación al amparo de la Orden de convocatoria de 27 de septiembre de 2017 (DOE núm. 190, de 3 de octubre) o han obtenido financiación pero ésta ha sido insuficiente para llevar a cabo de forma solvente los citados programas. De ahí que, el objetivo principal de la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto sea garantizar la continuidad de estos programas.

#### ***Artículo 5. Programas de interés general objeto de subvención y subcontratación.***

1. Los programas de interés general para fines sociales subvencionables serán los previstos en el artículo 1 presentados por las entidades beneficiarias con la solicitud de subvención, y estarán dirigidos a cubrir las necesidades específicas de intervención social de personas en situación de pobreza o exclusión social, o que se encuentran en otras situaciones de especial vulnerabilidad, favoreciendo la promoción individual o colectiva y el ejercicio de derechos en igualdad.

Estos programas deberán desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ejecutarse en el año 2018, teniendo como fecha máxima de finalización el 31 de diciembre de 2018.



2. Atendiendo a la naturaleza y característica del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 50 % de las actividades contenidas en el programa. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 6. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos previstos en el presente artículo que de manera indubitada responda a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el período de ejecución entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención establecido en este decreto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. En concreto, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos de personal.

Serán subvencionables los gastos íntegros derivados del personal que la entidad beneficiaria tenga ya contratado o contrate para el desarrollo del programa subvencionado (retribuciones, cuota a la Seguridad Social, retenciones de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e indemnizaciones por finalización de contrato y otros conceptos de carácter similar), siempre y cuando los puestos de trabajo del citado personal se ubiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las retribuciones de personal se subvencionarán hasta el límite de las cuantías máximas de las retribuciones previstas para cada uno de los grupos y categorías profesionales establecidas para el personal laboral de la Junta de Extremadura según convenio vigente a fecha de publicación del presente decreto.

Con carácter excepcional, serán subvencionables los gastos derivados de las colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales así como los gastos originados por la contratación de personal en régimen de arrendamiento de servicios, atendiendo a la naturaleza de las actividades del programa subvencionado.

- b) Gastos de dietas y desplazamientos.

Serán subvencionables los gastos de dietas y desplazamientos de personal contratado para el desarrollo del programa, siempre que quede suficientemente justificado el motivo de la generación de tales gastos, así como su realización y que éstos guarden relación con el desarrollo del programa.



Los gastos de dietas y desplazamientos se subvencionarán hasta el límite de las cuantías establecidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

La cuantía máxima de estos gastos que podrá imputarse a la subvención será del 3 % de la subvención concedida.

c) Gastos del personal voluntario.

Serán subvencionables los gastos derivados de la participación de personal voluntario en el programa subvencionado: gastos de viajes, estancias, formación del personal voluntario, seguros y otros gastos de similares características.

d) Gastos de actividades.

Serán subvencionables los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado: material fungible; material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares; gastos de manutención y alojamiento de los beneficiarios de las actividades; gastos derivados de las prestaciones económicas o en especie que, en su caso, se entreguen a los beneficiarios; gastos de transportes; gastos de alquileres; gastos de publicidad y difusión; gastos de seguros; y en general, todos aquellos necesarios para la ejecución del programa subvencionado.

e) Gastos indirectos.

Serán subvencionables los gastos indirectos, considerados como aquellos que no puedan vincularse directamente con un programa, pero que son necesarios para la realización del programa subvencionado. Se incluyen tanto los imputables a varios programas como los gastos generales de estructura de la beneficiaria que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo el programa o actividades del programa, y, en concreto, los gastos de administración y gestión del programa subvencionado.

Los gastos indirectos se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito.

La cuantía máxima de estos gastos que podrá imputarse a la subvención será del 9 % de la subvención concedida.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral y gastos periciales para la realización de la actividad subvencionada serán subvencionables si están directamente relacionados con la misma y son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.



4. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos originados por los miembros de juntas directivas, patronatos o consejos de dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.
- b) Los gastos que abone la beneficiaria a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada en concepto de gastos de pertenencia.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

**Artículo 7. Financiación y cuantía de la subvención.**

- 1. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder en el presente decreto asciende a 83.500,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.489.00 Código de Proyecto de Gasto 2018.11.003.0028.00 "Programas de Interés General" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el 2018, financiada con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada entidad beneficiaria para la financiación de los programas de interés general para fines sociales previstos en el presente decreto, de acuerdo a la cuantía máxima fijada en el apartado anterior dentro del crédito disponible, y teniendo en cuenta el importe de subvención solicitado, el presupuesto de gasto en concepto de personal a contratar o contratado para la ejecución de los programas y las fuentes de financiación de estos programas declarados por cada entidad beneficiaria, será:
  - a) Obra Social "La Milagrosa". Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, con NIF R1000144D, para la financiación del programa "SI, soy digno", por importe de 11.000,00 €, siendo el coste total del mismo de 453.456,42 €.
  - b) Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, con NIF R0600353G, para la financiación del programa "Descubre dentro de ti", por importe de 11.000,00 €, siendo el coste total del mismo de 398.758,66 €.
  - c) Liga Española de la Educación y la Cultura Popular (LEECP), con NIF G78519543, para la financiación del programa "Casas de niñas y niños", por importe de 61.500,00 €, siendo el coste total del mismo de 393.260,02 €.

**Artículo 8. Pago de la subvención.**

1. El abono de la subvención concedida se efectuará a cada entidad en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado estando exentas estas entidades de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas de interés general para fines sociales que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el importe total de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria, que se efectuará mediante transferencia a una cuenta bancaria que estas tenga reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
3. Previamente al reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago deberá quedar debidamente acreditado en el correspondiente expediente administrativo que la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para la acreditación de dichos extremos se estará a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueba medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

**Artículo 9. Justificación de la subvención concedida.**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión tendrá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, en original o copia:
  - a) Memoria económica justificativa del coste del programa, que deberá contener:
    - 1.º Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado, conforme al modelo que se incorpora como anexo I.
    - 2.º Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación referida en el párrafo anterior y, asimismo, la documentación acreditativa del pago.



- 3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa subvencionado, incluyendo los fondos propios, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos al programa subvencionado. Esta relación vendrá incorporada en el mismo anexo I, no siendo necesario acompañar la documentación acreditativa de tales gastos, sin bien deberán quedar en poder de la entidad beneficiaria, a disposición de los órganos de comprobación y control.
- 4.º Las tres ofertas, como mínimo, que en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- b) Memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actividades desarrolladas, beneficiarios del programa, recursos humanos y personal voluntario, así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, conforme al modelo que se incorpora como anexo II.
- c) Memoria o dossier de publicidad del programa donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las obligaciones de publicidad establecidas en el presente decreto.
2. El plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida será hasta el 25 de febrero de 2019, inclusive.
3. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido éste derogado, la norma que lo sustituya.
4. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

Gasto imputado a la subvención  
programas de interés general para  
finés sociales con cargo a la Junta  
de Extremadura.

Importe que se imputa a la  
subvención

\_\_\_\_\_ euros.

**Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el programa subvencionado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Que el personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado cuente con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, cuando se trate de actividades con menores, conforme establece la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- c) Tener suscrita una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario, cuando en las actividades del programa participe personal voluntario, conforme a lo exigido por el artículo 14 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- d) Abonar, al personal que participe en el desarrollo del programa, las retribuciones que legalmente le corresponda conforme a la normativa que le sea de aplicación, siendo la Junta de Extremadura ajena a toda relación laboral o de cualquier otro tipo con estos profesionales.
- e) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa subvencionado, con la indicación de "subvencionado por la Junta de Extremadura —Programas de interés general para fines sociales—", así como el logotipo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el nombre del programa subvencionado, el coste total del programa y la cuantía de la subvención concedida, mediante la instalación de una placa o cartel informativo en la sede o delegación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según proceda. El período de exposición mínimo de esta medida no podrá ser inferior a un año tras la finalización del programa subvencionado.

Adicionalmente las entidades beneficiarias deberán hacer constar de manera explícita la colaboración económica de la Junta de Extremadura en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, lugares de ejecución de las actividades, memorias y otros soportes utilizados, con indicación de "subvencionado por la Junta de Extremadura —Programas de interés general para fines sociales—".





- f) Asumir la aportación económica que le corresponda a la entidad beneficiaria en el caso de que el programa cuente con una aportación de fondos propios, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida en que el alcance de las actividades del programa subvencionado lo exijan.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de políticas sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de controles nacionales o comunitarios pudieran requerirlos. Esta documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cuatro años contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar la subvención concedida.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Y demás obligaciones establecidas en el presente decreto.

***Artículo 11. Modificación del programa subvencionado o, en su caso, de la resolución de concesión.***

1. Los programas de interés general subvencionados al amparo del presente decreto deberán ejecutarse en sus propios términos. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación del programa subvencionado siempre y cuando dicha modificación no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa deberán ser puestas en conocimiento de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tan pronto como se tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de ejecución del programa.
2. La solicitud de modificación, debidamente motivada, se dirigirá por la entidad beneficiaria a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales que dictará y notificará la resolución motivada autorizando o denegando las modificaciones solicitadas. La citada Consejería procederá, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud, a dictar y notificar la resolución de autorización o denegación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de autorización de modificación del programa.



No se autorizarán modificaciones que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación de la misma.

Cuando la modificación del programa suponga una modificación de su coste total o de su plazo de ejecución, en un porcentaje igual o superior al 20 % inicial, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos en este decreto.

3. Cuando la entidad beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación de la subvención que se han producido modificaciones del programa subvencionado que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, y con independencia de que hubiera podido dar lugar o no, a la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en el apartado anterior, habiendo omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder.

### ***Artículo 12. Régimen de compatibilidad.***

1. Con carácter general, estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total del programa de interés general subvencionado.
2. No obstante lo anterior, estas subvenciones son incompatibles con las subvenciones que conceda para la misma finalidad la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación del 0,7 % del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para el mismo período de ejecución, en el marco de sus competencias, salvo aquellos gastos que puedan ser imputables a tales subvenciones.
3. Una vez concedida la subvención y durante el periodo de ejecución del programa subvencionado, en el caso de que el importe total de la suma de las diferentes ayudas y subvenciones obtenidas sea superior al coste total del programa se procederá a la reducción de la subvención concedida en la cantidad correspondiente al exceso o, en su caso, al reintegro.

**Artículo 13. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivos de la concesión.**

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los gastos y pagos justificados y las actividades realizadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50 % del programa de interés general subvencionado.

2. Los criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, serán los siguientes:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.
  - b) Falta de justificación de la subvención en el plazo establecido, incluido la prórroga del mismo: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.
  - c) Incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de difusión previstas en el artículo 10.e) párrafo primero: reintegro del 10 % del importe de la subvención concedida.
  - d) Incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de difusión previstas en el artículo 10.e) párrafo segundo: reintegro del 2 % del importe de la subvención concedida.
  - e) Incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía total de la subvención concedida, siempre que se haya ejecutado un 50 % del programa de interés general subvencionado: reintegro en cuanto a la parte no justificada.

**Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.



El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. La Consejería Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de estas subvenciones, será la competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

#### ***Artículo 15. Régimen jurídico.***

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán por lo previsto en esta norma y en la resolución de concesión que se dicten en aplicación del mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

#### ***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia

**ANEXO I****MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DEL PROGRAMA:  
RELACIÓN CLASIFICADA DE JUSTIFICANTES POR CADA CONCEPTO DE GASTO.**

Nombre de la entidad			
Siglas entidad		NIF	
Denominación del programa de interés general			

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en calidad de secretario/a de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, beneficiaria de una subvención de concesión directa para la financiación de programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018, regulada mediante Decreto 201/2018, de 18 de diciembre,

**CERTIFICO:**

1º.- Que la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, ha sido beneficiaria de una subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por importe de \_\_\_\_\_ euros, para la financiación del programa de interés general arriba referido, al amparo del Decreto 201/2018, de 18 de diciembre, habiéndose destinado a la finalidad para la que ha sido concedida.

2º.- Que la relación de facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se detalla a continuación corresponde a gastos realizados y efectivamente pagados por importe total de \_\_\_\_\_ euros. Dichos gastos corresponden a gastos subvencionables detallados en el presupuesto del programa subvencionado, derivados de la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, y conforme al siguiente desglose:

<b>RELACIÓN DE JUSTIFICANTES CON CARGO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>						
<b>a) Gastos de personal.</b>						
<b>Personal contratado para el desarrollo del programa.</b>						
Retribuciones						
Fecha del documento	Nombre y Apellidos del Trabajador/a	NIF	Denominación del puesto de trabajo	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención
Cuota Seguridad Social						
Fecha del documento	Mes al que corresponde	Nombre y Apellidos del Trabajador/a	NIF	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención
<b>Colaboraciones esporádicas o de arrendamiento de servicios para la realización de una actividad del programa.</b>						
Fecha del documento	Nombre y Apellidos del profesional	NIF	Nombre de la actividad objeto de colaboración o arrendamiento del servicio	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia

<b>b) Gastos de dietas y desplazamientos.</b>						
Fecha del documento	Nombre y Apellidos del Trabajador/a	NIF	Denominación del puesto de trabajo	Importe Dietas y desplazamientos	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención
<b>c) Gastos del personal voluntario.</b>						
Fecha de emisión de la factura	Acreedor / proveedor		NIF	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención
<b>d) Gastos de actividades.</b>						
Fecha de emisión de la factura	Acreedor / proveedor		NIF	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención
<b>f) Gastos indirectos.</b>						
Fecha de emisión de la factura	Acreedor / proveedor		NIF	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención
<b>RESUMEN DE GASTOS IMPUTADOS A LA SUBVENCIÓN</b>						
Concepto			Cuantía que se imputa a la subvención			
Gastos de personal						
Gastos de dietas y desplazamientos						
Gastos del personal voluntario						
Gastos de actividades						
Gastos indirectos						
TOTAL						

<b>DESVIACIONES ACAECIDAS CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO</b>		
CONCEPTO DEL GASTO	VARIACIONES ACAECIDAS	JUSTIFICACIÓN DE VARIACIONES

3º Que el programa subvencionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales ha contado con la aportación de fondos propios y de otros ingresos o subvenciones que se indican a continuación, cuya documentación acreditativa de gastos y pagos realizados queda depositada en la sede de la entidad y puesta a disposición de los órganos de comprobación y control:

<b>RELACIÓN DE FONDOS PROPIOS U OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAN FINANCIADO EL PROGRAMA SUBVENCIONADO</b>						
Fecha de emisión de la factura	Acreedor / proveedor	NIF	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la actividad	Procedencia de la financiación <sup>1</sup>

4º Que esta entidad garantiza que los documentos originales de los gastos y pagos realizados, en el supuesto de no haberse aportado junto a esta cuenta justificativa, quedan depositados en la sede de la entidad donde estarán a disposición hasta, al menos, el año 2023, para poder ser consultados en caso de inspección o auditoría de la administración correspondiente. En el caso



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia

de haber aportado junto a esta cuenta justificativa copia de tales documentos se garantiza que los mismos son fiel reflejo de los documentos originales que obran en poder de esta entidad.

5º Que esta entidad garantiza que los gastos y pagos imputados a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la financiación de programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura regulada mediante Decreto 201/2018, de 18 de diciembre, y sus correspondientes documentos justificativos, no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayuda o subvenciones concedidas por ellas o, que habiendo sido presentados, lo han sido por importe no imputado a la subvención concedida.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se emite el presente certificado, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

(Sello de la Entidad y Firmas)

El representante legal de la entidad

El/ la Secretaria de la entidad

---

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**





**ANEXO II  
MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO**

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD			
Nombre de la entidad			
Siglas entidad		NIF	

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERÉS GENERAL SUBVENCIONADO y DEL RESPONSABLE TÉCNICO DEL MISMO.			
Nombre del programa			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Coste total del programa	euros	Cuantía subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	euros
Colectivo/s social/es destinatario del programa			
Nombre y apellidos del responsable técnico del programa			
Teléfono de contacto del responsable técnico del programa			
Dirección de correo electrónico del responsable técnico del programa			

3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DESARROLLADO

4 OBJETIVOS CONSEGUIDOS				
Objetivos generales establecidos en el programa presentado	Indicador/es establecido/s para su evaluación según programa presentado	Resultado/s esperado/s según programa presentado	Resultado/s conseguido/s	Justificar la consecución o no del resultado esperado
1				
...				
Objetivos específicos establecidos en el programa presentado	Indicador/es establecido para su evaluación según programa presentado	Resultado/s esperado según programa presentado	Resultado/s conseguido	Justificar la consecución o no del resultado esperado
1				
2				
...				
Observaciones respecto a los objetivos establecidos en el programa, los resultados previstos y los resultados conseguidos.				



ACTIVIDADES DESARROLLADAS								
5	Denominación de la actividad	Descripción de la actividad	Número de personas beneficiarias directas			Perfil de las personas beneficiarias destinatarias	Ámbito <i>(relación de municipios en los que se ha desarrollado)</i>	Fecha de desarrollo
			Hombres	Mujeres	Total			
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
...								
ACTIVIDADES RECOGIDAS EN EL PROGRAMA SUBVENCIÓNADO Y QUE NO HAN SIDO DESARROLLADAS								
Denominación de la actividad			Motivos de su no realización					



6 SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA				
¿Se han subcontratado alguna o varias de las actividades del programa?			Si	No
En caso afirmativo especificar la actividad o actividades subcontratadas y su coste				
Observaciones sobre la subcontratación realizada				

7 IMPACTO DEL PROGRAMA			
Personas destinatarias finales del programa, atendiendo a personas destinatarias directas, claramente identificables			
Desglose de beneficiarios por sexo y tramo de edad			
Intervalos de edad	Hombres	Mujeres	TOTAL
De 0 a 12 años			
De 13 a 17 años			
De 18 a 29 años			
De 30 a 64 años			
De 65 años y más			
TOTAL			
Observaciones sobre las personas destinatarias finales directas del programa desarrollado y, en su caso, diferencia sobre las personas beneficiarias del programa recogidas en el Anexo IV subvencionado, señalando los motivos de tales diferencias.			



8 RECURSOS HUMANOS EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA						
PERSONAL QUE HA PARTICIPADO EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA QUE APORTA LA ENTIDAD Y QUE <b>NO</b> SE HA IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA						
	Nombre y apellidos	NIF	Categoría profesional/especialidad	Denominación del puesto de trabajo	% de jornada semanal	Tipo de personal (1)
1						
2						
3						
4						
...						

PERSONAL QUE HA PARTICIPADO EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA QUE <b>SI</b> SE HA IMPUTADO TOTAL O PARCIALMENTE A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA (personal aportado por la entidad o contratado específicamente)								
	Nombre y apellidos	NIF	Categoría profesional/especialidad	Denominación del puesto de trabajo	% de jornada semanal	Tipo de personal (1)	Cuantía total que se imputa a la subvención (incluido todos los gastos)	Profesional aportado por la entidad o contratado (2)
1								
2								
3								
4								
...								

(1) Señalar si se trata de personal de **administración y/o gestión**; o personal de **atención directa** encargado de la ejecución de actividades/ atención a las personas beneficiarias del programa.

(2) Señalar si se trata de **personal aportado** por la entidad y su coste laboral, en todo o en parte, se imputa al desarrollo del programa, o **personal contratado** específicamente para la ejecución del programa subvencionado-nuevas contrataciones.

Observaciones sobre los recursos humanos previstos para el desarrollo del programa y aquellos que finalmente han participado



9 PERSONAS VOLUNTARIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA				
Número de personas voluntarias que han participado en el desarrollo del programa			Funciones en el desarrollo del programa	Período de dedicación al programa
Hombres	Mujeres	TOTAL		

Observaciones sobre las personas voluntarias previstas para el desarrollo del programa y las que finalmente han participado

10 PRESUPUESTO EJECUTADO DEL PROGRAMA				
Concepto	Cuántía concedida por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Cuántía otras subvenciones (debe coincidir con lo declarado en el Anexo V "Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas")	Cuántía Financiación de la propia entidad (fondos propios)	Presupuesto coste total ejecutado
Gastos de personal				
Gastos de dietas y desplazamientos				
Gastos del personal voluntario				
Gastos de actividades				
Gastos indirectos (gastos de gestión y administración)				
<b>TOTALES</b>				

¿El programa subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación pública provenientes de la Unión Europea o de cualquier Administración Pública, o financiación privada?				Si		No	
En caso afirmativo, cumplimentar la siguiente información							
	Denominación de la administración pública o entidad privada que ha financiado	Fecha de la resolución, acto administrativo o documento de concesión	Cuántía concedida				
1							
2							
3							
...							



Observaciones sobre el presupuesto inicialmente previsto para el desarrollo del programa y el finalmente ejecutado

11	<b>INCIDENCIAS SURGIDAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA</b>

12	<b>DESVIACIONES ACAECIDAS EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA RESPECTO AL PROGRAMA PRESENTADO POR LA ENTIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE DICHAS DESVIACIONES (MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES)</b>

Como representante legal de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, beneficiaria de una subvención para la financiación del programa \_\_\_\_\_, de acuerdo con la Resolución de \_\_\_\_\_, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de concesión directa de una subvención para la financiación de programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el 2018, **DECLARO** la veracidad de los datos contenidos en la presente memoria, lo que manifiesto a efectos de justificación y cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 201/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de programas de interés general para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firmado y sellado: D/Dª \_\_\_\_\_

---

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de transformador de potencia 220/45 kV en subestación transformadora y de reparto "Cáceres" para mejora del suministro en la distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9085. (2018062884)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Instalación de transformador de potencia 220/45 kV en subestación transformadora y de reparto "Cáceres" para mejora del suministro en la distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de abril de 2018, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/10/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto. No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios por haber sido aportados por la empresa.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como





los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE :

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de transformador de potencia 220/45 kV en subestación transformadora y de reparto "Cáceres" para mejora del suministro en la distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Actuaciones a realizar en la Subestación "Cáceres 220 kV" de Red Eléctrica de España, SAU.

- Instalación de un (1) nuevo transformador de potencia 220/45 kV de 100 MVA.
- Instalación de tres (3) transformadores de intensidad de 245 kV para montaje intemperie.
- Instalación de tres (3) transformadores de tensión capacitivos de 245 kV para montaje intemperie.
- Instalación de tres (3) autoválvulas pararrayos de 220 kV.
- Obra civil, interconexión de aparellaje de 220 kV con trafo y conexión con red de tierra existente.

Emplazamiento: Futura posición n.º 7 a instalar en la Subestación "Cáceres 220 kV" de REE; Ctra. de Trujillo, s/n (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entida-



des, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de noviembre de 2018.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la línea aérea de media tensión "Almaraz Pueblo" de la subestación transformadora "Almaraz", de 20 kV, tramo de alimentación al centro de transformación "Fresnedoso Ibor", para corregir anomalías de distancias, en Fresnedoso de Ibor (Cáceres)". Expte.: AT-0424-1. (2018062885)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de la línea aérea de media tensión "Almaraz Pueblo" de la subestación transformadora "Almaraz", de 20 kV, tramo de alimentación al centro de transformación "Fresnedoso Ibor", para corregir anomalías de distancias, en Fresnedoso de Ibor", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de abril de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/10/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE :**

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la línea aérea de media tensión "Almaraz Pueblo" de la subestación transformadora "Almaraz", de 20 kV, tramo de alimentación al centro de transformación "Fresnedoso Ibor", para corregir anomalías de distancias, en Fresnedoso de Ibor", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Instalación de 1 línea subterránea de media tensión:

Origen: Apoyo n.º 2 de nueva LAMT entre Fresnedoso y Castañar.

Final: " Nueva celda a instalar en CT n.º 140403290 "Fresnedoso Ibor".

Longitud: 1,140 km.

Tipo: Subterránea de doble circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: AL 12/20 Kv HEPRZ1. Sección: 3(1x240) mm<sup>2</sup>.

Emplazamiento: calle las Eras, Camino Publico y calle de Guindos.

— Instalación de nueva celda en CT n.º 140403290 "Fresnedoso Ibor" quedando con 2L+1P.

— Desmontaje de 450ml de línea aérea de media tensión y 4 apoyos.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de noviembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110/2018, de 29 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018062879)*

La Sentencia n.º 110/2018, de 29 de junio de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura estima parcialmente el recurso de apelación n.º 106/2018, interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la Sentencia n.º 52/2018, de 30 de abril del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, dictada en el Procedimiento Abreviado 273/2017, promovido conjuntamente por D.ª Josefa Carrasco Iglesias, D. Manuel Bru Bonilla y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Dirección Gerencia contra la resolución de 18 de septiembre de 2017 por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Dichas Sentencias anulan la resolución recurrida y declaran que debe valorarse la experiencia profesional en los Centros Sanitarios, con independencia de que sean públicos o privados, sin que se incluya dentro de dicha experiencia los servicios prestados en las oficinas privadas de farmacia.

Por otro lado, la Sentencia n.º 191/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, confirmada por Sentencia n.º 67/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictadas en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, con número de autos 194/2017, estimaron íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por varios aspirantes a los procesos selectivos frente al Pacto para la mejora de los procesos de selección y provisión de plazas para el personal estatutario sanitario y de gestión y servicios del Servicio Extremeño de Salud, suscrito el 10 de julio de 2017, suscrito por el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales: CSI-F, SATSE-FSES, CC.OO, UGT, USAE Y SIMEX, condenando a la Administración a valorar la experiencia profesional adquirida en el sector privado.

La Resolución de 5 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 138, de 17 de julio), dispuso la ejecución de la referida sentencia, resolviendo modificar el Acuerdo tercero del citado Pacto para la mejora de los procesos de selección y provisión de plazas para el personal estatutario sanitario y de gestión y servicios del Servicio Extremeño de Salud, en el sentido de valorar la experiencia adquirida en el sector privado y modificó el anexo V de la resolución de 18 de septiembre de 2017 por la que se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud incluyendo en la convocatoria en el apartado de "experiencia profesio-



nal" la valoración de los servicios prestados en centros sanitarios privados, sean concertados o no, en la misma categoría a la que se opta.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE :**

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia n.º 110/2018, de 29 de junio de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El tenor literal del fallo de la sentencia es el siguiente:

"Estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de la Junta de Extremadura, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz de fecha 30 de abril de 2018 y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el DOE de fecha 28 de septiembre de 2017, por no ser ajustada a Derecho.
- 2) Declaramos que debe valorarse la experiencia profesional en los centro sanitarios, con independencia de que sean públicos o privados, siendo competencia de la Administración fijar los límites que considere justificados para la valoración de dicha experiencia profesional, sin que se incluya dentro de dicha experiencia los servicios prestados en las oficinas privadas de farmacia.
- 3) Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas en las dos instancias jurisdiccionales".

Segundo. Entender ejecutado el fallo anterior, ya que los pronunciamientos a los que se refiere se han llevado a cabo con la ejecución de la Sentencia n.º 191/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, confirmada por Sentencia n.º 67 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, con número de autos 194/2017, a la que se ha hecho referencia en el encabezamiento de la presente resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2018.

El Director Gerente del Servicio Extremeño  
de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO





**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 10 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación y mejora de una línea subterránea de MT 20 kV "Zalamea" de STR Zalamea (entre apoyo n.º 1031 y CT Pío XII) por sustitución del cable existente". Término municipal: Zalamea de la Serena. Expte.: 06/AT-10177-17475. (2018081920)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de modificación y mejora de una línea subterránea de MT 20 kV "Zalamea" de STR Zalamea (entre apoyo n.º 1031 y CT Pío XII) por sustitución del cable existente.
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU., con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT-10177/17475.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la red de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica:

Origen: Terminales de exterior a instalar en el apoyo existente n.º 1031 de la LAMT 20 kV "Zalamea".

Final: Terminales a instalar en el CT "Pío XII-Zalamea" existente.

Tipos de línea: subterránea. Tensión de servicio en kV: 20. Longitud total en km: 0,503.

Emplazamiento de la línea: Avda Fuente Nueva de Zalamea de la Serena.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 5 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre de MT subterráneo 20 kV entre nuevo CT Tizne, CT Domadero, nuevo CT Paz, nuevo CT El Calvario, CT Abrevadero y CT Cno. del Cementerio de la LMT 4876-06-Puerto de los Carneros". Término municipal: Fuenlabrada de los Montes. Expte.: 06/AT-10177-17767. (2018081910)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el



que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Cierre de MT subterráneo 20 kV entre nuevo CT Tizne, CT Domadero, nuevo CT Paz, nuevo CT El Calvario, CT Abrevadero y CT Cno. del Cementerio de la LMT 4876-06-Puerto de los Carneros.
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT-10177-17767.
4. Finalidad del proyecto: Realizar el cierre en anillo de MT entre los CTs, se instalaran tres nuevos CTs para modernizar las instalaciones, mejorar la calidad y seguridad del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Líneas de media tensión:

Origen:

Tramo I: Paso aéreo-subterráneo apoyo proyectado n.º1 de la LMT Pto. de los Carneros.

Tramo 2: Celda de línea nuevo CT Tizne.

Tramo 3: Empalme a realizar con LMT Pto. de los Carneros a CT Domadero.

Tramo 4: Celda de línea en nuevo CT Paz.

Tramo 5: Celda de línea en nuevo CT El Calvario.

Tramo 6: Paso aéreo-subterráneo en apoyo proyectado n.º 5184 de la LMT Pto de los Carneros.

Final:

Tramo I.: Celda de línea nuevo CT Tizne.

Tramo 2: Empalme a realizar con LMT Pto. de los Carneros a CT Domadero.

Tramo 3: Celda de línea en nuevo CT Paz.

Tramo 4: Paso aéreo-subterráneo apoyo proyectado n.º 2 de la LMT Pto. de los Carneros

Tramo 5: Celda de línea en nuevo CT existente Abrevadero.



Tramo 6: Paso aéreo-subterráneo en apoyo proyectado n.º 5184 de la LMT Pto de los Carneros.

Tipo Subterráneas, Conductor HEPRZI 12/20 kV, longitud total 2681 metros.

Centro de transformación: Nuevo CT Tizne:

Tipo caseta prefabricada EP 2, para 2 transformadores.

Potencia (2X630 kVA) Total 1260 kVA.

Nuevo CT Paz: Tipo caseta prefabricada EP IT para 1 transformador.

Potencia (1X630 kVA) Total 630 kVA.

Nuevo CT El Calvario: Tipo caseta prefabricada EP IT para 1 transformador.

Potencia (1X630 kVA) Total 630 kVA.

Redes de baja tensión:

Líneas de baja tensión subterráneas conductor XZI 06/1kV sección 381x240)+1x150 mm<sup>2</sup>.

Longitud total 1609 metros.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 12 de noviembre de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública y el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la línea aérea de media tensión, de 20 kV, "Vegas de Coria", de la subestación transformadora y de reparto "Caminomorisco", derivación al centro de transformación intemperie sobre apoyo "Cottolengo" y sustitución del mismo por un centro de transformación intemperie compacto", en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres). Expte.: AT-8796-1. (2018082084)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública junto con la documentación técnica correspondiente, el estudio de impacto ambiental del proyecto de reforma de la línea aérea de media tensión, de 20 kV, "Vegas de Coria", de la subestación transformadora y de reparto "Caminomorisco", derivación al centro de transformación intemperie sobre apoyo "Cottolengo" y sustitución del mismo por un centro de transformación intemperie compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 10002-Cáceres.



Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro del anexo IV, grupo 3, epígrafe g) 6.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo el órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental, es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramalho, s/n., en Mérida.

Características de la instalación:

Reforma L-“Vegas de Coria”: Tramo de derivación a CT “Cottolengo”:

- Inicio: Apoyo existente n.º 2061 de la L-“Vegas de Coria”, de STR “Caminomorisco”.
- Fin: Nuevo CT “Cottolengo” a instalar.

Longitud total de línea: 3,63 km (incluye conexiones en centro de transformación y entronque aéreo subterráneo).

- Tramo aéreo: 3,56 km.
- Tramo subterráneo: 0,070 km.
- Zanja a construir: 0,050 km.

Tipos de línea: Aérea y subterránea (simple circuito).

Tensión de servicio : 20 kV.

Tipos de conductor:

- Aéreo: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm<sup>2</sup>.
- Subterráneo : HEPR Z1-AL 12/20 KV de sección 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.

Apoyos:

- Tipo: Metálicos.
- N.º total de apoyos a instalar: 7.



— Tipo de crucetas: Semicrucetas rectas atirantadas SC2-20-T.

— Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 YB 20.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en el término municipal de Nuñomoral según relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

Estación transformadora: Sustitución del actual CTIA "Cottolengo" por un nuevo CTIC.

— Tipo: Centro de transformación de intemperie compacto (CTIC).

— Cantidad : 1

— Relación de transformación: 250/24/20 B2-O-PE.

— Potencia: 250 kVA.

Emplazamiento: Polígono 1, parcela 2196, "Paraje Llanitos", en Martilandrán término municipal de Nuñomoral).

Finalidad del proyecto: Reforma de la derivación al CT "Cottolengo" por encontrarse en malas condiciones, para mejora del suministro eléctrico en la zona.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en avenida Miguel Primo de Rivera, s/n., Edificio Múltiple, 3.ª planta en Cáceres, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes laborables, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 en el Real Decreto 1955/200, de 1 de diciembre.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley Expropiación Forzosa.

Cáceres, 12 de noviembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

## RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-8796-1

FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
1	2	238	Caminos	Garvín	Agrario	DONATO MARTIN MARTIN	2 (A1 y A2)	4,50	31,44	188,64	157,20
2	2	203	Caminos	Garvín	Agrario	JUAN MANUEL MARTIN MUÑOZ	1 (A2)	2,25	45,12	270,72	225,60
3	2	189	La Matilla	Garvín	Agrario	DIEGO ROSILLO COLÓN DE CARVAJAL	1 (A3)	2,25	235,87	1.415,22	1.179,35
4	4	2	La Matilla	Garvín	Agrario	DIEGO ROSILLO COLÓN DE CARVAJAL	1 (A4)	2,25	48,10	288,60	240,50
5	4	1	La Matilla	Garvín	Agrario	DIEGO ROSILLO COLÓN DE CARVAJAL	1 (A5)	2,25	111,27	667,62	556,35
6	3	54	La Matilla	Garvín	Agrario	DIEGO ROSILLO COLÓN DE CARVAJAL	3 (A6, A7 y A8)	5,14	437,26	2.623,56	2.186,30
7	3	53	La Matilla	Garvín	Agrario	DIEGO ROSILLO COLÓN DE CARVAJAL			3,59	21,54	17,95
1	2	2095	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	JUAN CRESPO DOMINGUEZ			(Sólo vuelo)	10,56	8,80
2	2	2101	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	AVELINO CRESPO DUARTE			20,21	121,28	101,07





FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
3	2	2100	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	GERMAN MARTIN MATEOS			(Sólo vuelo)	2,00	1,67
4	2	2102	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	FELICIANO CRESPO DUARTE			22,31	133,87	111,56
5	2	2103	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	MODESTA DOMINGUEZ IGLESIAS			23,22	139,31	116,09
6	2	2104	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	CONRADO CRESPO DUARTE			27,17	163,04	135,87
7	2	2106	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	CONSUELO CRESPO DOMINGUEZ			1,49	8,95	7,46
8	2	2229	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	PURA VELAZ LORENZO			20,75	124,51	103,76
9	2	2230	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	ANGELA MARTIN MATEOS			35,55	213,30	177,75
10	2	2231	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	JUAN AZABAL CRESPO			13,23	79,36	66,13
11	2	2232	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE RAFAEL LOPEZ DE LOS ANGELES			27,27	163,62	136,35
12	2	2236	LA MORAL	NUÑOMORAL	Agrario	JACINTO BONIFACIO RODRIGUEZ			6,02	36,13	30,11
13	2	2213	LA MORAL	NUÑOMORAL	Agrario	LEONCIO BONIFACIO RODRIGUEZ			52,53	315,21	262,67



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
14	2	2212	LA MORAL	NUÑOMORAL	Agrario	ESPERANZA MARTIN VELAZ			13,57	81,42	67,85
15	2	2211	LA MORAL	NUÑOMORAL	Agrario	TERESA VELAZ SANCHEZ			16,53	99,19	82,66
16	2	2246	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	VALENTIN MARTIN MARTIN			(Sólo vuelo)	5,20	4,33
17	2	2245	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	JOSE LUIS CASARES IGLESIAS			32,08	192,48	160,40
18	2	2247	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	MILAGROS LOPEZ MARTIN			(Sólo vuelo)	2,65	2,21
19	2	2248	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	ANGELA MARTIN MATEOS			11,22	67,35	56,12
17	2	2245	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	JOSE LUIS CASARES IGLESIAS			60,01	360,07	300,06
20	2	2249	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	PIEDAD IGLESIAS CRESPO			(Sólo vuelo)	58,00	48,33
21	2	2250	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	AGUSTINA LOPEZ MARTIN			(Sólo vuelo)	11,00	9,17
22	2	2253	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	FELIPE MARTIN MATEOS	1 (2063)	6,55	33,15	198,92	165,76
23	2	2266	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	ELIAS SANCHEZ DUARTE			4,83	28,99	24,16
24	2	2265	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	FLORENTINO AZABAL DUARTE			22,85	137,13	114,27



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
25	2	2280	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	JACINTO BONIFACIO RODRIGUEZ			48,91	293,45	244,54
26	2	2282	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	ENRIQUE PANADERO CRESPO			26,06	156,34	130,28
27	2	2287	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	SALVADOR MARTIN MARTIN			52,07	312,39	260,33
28	2	2296	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	JUAN LORENZO MARTIN AZABAL			36,60	219,60	183,00
29	2	2297	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	JUAN AZABAL CRESPO			13,76	82,56	68,80
30	2	2339	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	MILAGROS LOPEZ MARTIN			14,93	89,58	74,65
31	2	2340	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	JUAN LORENZO MARTIN AZABAL			8,44	50,67	42,22
32	2	2357	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	CONSUELO JESUS DUARTE			20,50	123,00	102,50
33	2	2360	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	JAVIER IGLESIAS LORENZO			20,48	122,86	102,38
34	2	2359	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE JUAN IGLESIAS IGLESIAS			(Sólo vuelo)	6,70	5,58
35	2	2361	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	AURORA VALERIO DOMINGUEZ			27,64	165,85	138,21



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
36	2	2376	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE TEODORO MARTIN CRESPO			45,30	271,77	226,48
37	2	2399	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE PEDRO IGLESIAS IGLESIAS			37,88	227,26	189,38
38	2	2398	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	FRUCTUOSO JESUS DUARTE			44,25	265,53	221,27
39	2	2411	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	JESUS IGLESIAS PANADERO			11,28	67,66	56,38
40	2	2427	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE MARIA JESUS IGLESIAS			2,86	17,16	14,30
41	2	2428	LOMCORCH.	NUÑOMORAL	Agrario	MARIA ROSARIO SANCHEZ CRESPO			51,42	308,51	257,09
42	2	2464	LOMCORCH.	NUÑOMORAL	Agrario	MARIA ROSARIO SANCHEZ CRESPO	1 (2065)	2,25	37,72	226,31	188,59
43	2	2468	LOMCORCH.	NUÑOMORAL	Agrario	MARIA ROSARIO SANCHEZ CRESPO			3,18	19,09	15,91
44	2	2467	LOMCORCH.	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE PEDRO IGLESIAS IGLESIAS			25,66	153,94	128,28
45	2	2493	LOMCORCH.	NUÑOMORAL	Agrario	VALENTIN VALENCIA CRESPO			9,36	56,17	46,81



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
46	2	2510	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	MARIA TEOFILA CRESPO DOMINGUEZ			36,01	216,08	180,07
47	2	2520	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ			9,55	57,31	47,75
48	2	2519	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	MODESTA DOMINGUEZ IGLESIAS			9,99	59,95	49,96
49	2	2524	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO BAUTISTA CRESPO			8,24	49,43	41,19
50	2	2525	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	JUAN AZABAL IGLESIAS			13,20	79,19	65,99
49	2	2524	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO BAUTISTA CRESPO			7,89	47,37	39,47
51	2	2523	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ			20,21	121,24	101,03
52	2	2527	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	MANUEL CRESPO VELAZ			21,74	130,47	108,72
53	1	3499	SIER ABA	NUÑOMORAL	Agrario	WENCESLA VELAZ PANADERO			3,41	20,44	17,03
54	1	3501	SIER ABA	NUÑOMORAL	Agrario	JOSE VELAZ AZABAL			11,97	71,81	59,84
55	1	3502	SIER ABA	NUÑOMORAL	Agrario	MANUEL VELAZ PANADERO			13,94	83,64	69,70



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
56	1	3505	SIER ABA	NUÑOMORAL	Agrario	AURORA VALERIO DOMINGUEZ			9,20	55,21	46,01
57	1	3353	VEG MATA	NUÑOMORAL	Agrario	MANUEL CRESPO VELAZ			27,86	167,18	139,32
58	1	3355	VEG MATA	NUÑOMORAL	Agrario	HORTENSIO CRESPO MARTIN			62,74	376,44	313,70
59	1	3357	HOYON	NUÑOMORAL	Agrario	ANGELA IGLESIAS DOMINGUEZ			18,00	108,00	90,00
60	1	3362	HOYON	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE ALVARO VALENCIA PEREZ			38,00	228,00	190,00
61	1	2955	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE SANTOS DOMINGUEZ DOMINGUEZ			21,90	131,40	109,50
62	1	2954	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	TERESA IGLESIAS PANADERO			29,68	178,08	148,40
61	1	2955	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE SANTOS DOMINGUEZ DOMINGUEZ			11,37	68,19	56,83
63	1	2946	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE JOSE IGLESIAS PANADERO			13,96	83,76	69,80
64	1	2929	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	ELVIRA CRESPO IGLESIAS			8,95	53,70	44,75



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
65	1	2956	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	HELIODORO DOMINGUEZ IGLESIAS			13,19	79,15	65,96
66	1	2926	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE FELICITA IGLESIAS PANADERO			28,84	173,04	144,20
67	1	2927	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	ADELAIDA IGLESIAS CRESPO			5,48	32,88	27,40
68	1	2923	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	HEREDEROS DE MANUEL IGLESIAS CRESPO			16,28	97,65	81,38
69	1	3095	MORALITA	NUÑOMORAL	Agrario	ALVARO VALENCIA CRESPO			67,35	404,13	336,77
70	1	3113	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO PANADERO DOMINGUEZ			27,36	164,14	136,79
71	1	3110	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	CECILIA DOMINGUEZ IGLESIAS			25,53	153,16	127,64
72	1	3138	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ			8,47	50,80	42,34
73	1	3137	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ			25,20	151,18	125,98
74	1	3135	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	JENIFER MATEO DOMINGUEZ			20,84	125,04	104,2
						JOSE MANUEL MATEO DOMINGUEZ					



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
75	1	2534	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	FLORINDO DOMINGUEZ ALONSO	1 (2068)	6,55	26,57	159,40	132,83
76	1	2533	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ			10,45	62,67	52,23
77	1	2147	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	ADELAIDA IGLESIAS CRESPO			11,82	70,93	59,11
78	1	2531	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	MODESTA DOMINGUEZ IGLESIAS			(Sólo vuelo)	16,00	13,33
79	1	2149	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO PANADERO DOMINGUEZ			29,05	174,30	145,25
80	1	2150	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	CARMEN VALENCIA CRESPO			27,71	166,28	138,57
79	1	2149	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO PANADERO DOMINGUEZ			55,89	335,35	279,46
81	1	2152	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario/Suelo sin edif.	JOSE MARIA IGLESIAS IGLESIAS			9,22	55,32	46,10
82	1	2153	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario/Suelo sin edif.	JOSE MARIA IGLESIAS IGLESIAS			11,51	69,07	57,56
83	1	2156	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario/Suelo sin edif.	PEDRO PANADERO DOMINGUEZ			19,24	115,45	96,21





FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
84	1	2157	BARRERAS	NUÑOMORAL	Agrario/ Residencial	HEREDEROS DE TEOFILO ACEITUNA ADIOSGRACIAS			23,14	138,84	115,70
85	1	2158	BARRERAS	NUÑOMORAL	Agrario	ELVIRA CRESPO IGLESIAS			1,00	6,00	5,00
					Residencial	LUIS IGLESIAS CRESPO					
86	1	2451	LLANITOS	NUÑOMORAL	Suelo sin edif.	ANGELA IGLESIAS DOMINGUEZ			29,86	179,14	149,28
87	1	2447	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	ARCADIO DOMINGUEZ ROMAN			4,04	24,26	20,21
88	1	2449	LLANITOS	NUÑOMORAL	Suelo sin edif.	TERESA IGLESIAS DOMINGUEZ			(Sólo vuelo)	8,00	6,67
89	1	2448	LLANITOS	NUÑOMORAL	Suelo sin edif.	TERESA IGLESIAS DOMINGUEZ			13,91	83,45	69,54
90	1	3543	LLANITOS	NUÑOMORAL	Almacén,Estac.	MARGARITA DOMINGUEZ DOMINGUEZ			6,10	36,60	30,50
91	1	2446	LLANITOS	NUÑOMORAL	Suelo sin edif.	MARGARITA DOMINGUEZ DOMINGUEZ			1,56	9,34	7,78
92	1	2436	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	JENIFER MATEO DOMINGUEZ			7,48	44,88	37,4
						JOSE MANUEL MATEO DOMINGUEZ					



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
93	1	2441	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	DOMINGO DOMINGUEZ DOMINGUEZ			19,60	117,61	98,01
94	1	2437	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	MARIA TEOFILA CRESPO DOMINGUEZ			24,05	144,28	120,23
95	1	2407	MELERA	NUÑOMORAL	Almacén, Estac.	ANGEL MARTIN IGLESIAS			14,35	86,10	71,75
96	002009700QE27F	DS DISEMINADO		NUÑOMORAL	Residencial	MARIA DEL CARMEN MARTIN MARTIN			10,82	64,92	54,1
						TEOFILO ACEITUNA PANADERO					
97	1	2406	MELERA	NUÑOMORAL	Agrario/Suelo sin edif.	HEREDEROS DE TEOFILO ACEITUNA ADIOSGRACIAS			27,40	164,40	137,00
98	1	2405	MELERA	NUÑOMORAL	Agrario	JOSE MANUEL MATEO DOMINGUEZ			10,73	64,38	53,65
						JENIFER MATEO DOMINGUEZ					
99	1	2404	MELERA	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO PANADERO DOMINGUEZ			30,4551	182,73	152,28
100	1	2397	LOMBO CARRASCO	NUÑOMORAL	Agrario	LUIS MIGUEL MARTIN			27,3892	164,34	136,95



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
101	1	2396	LOMBO CARRASCO	NUÑOMORAL	Residencial	JESUS MIGUEL MARTIN			1	6	5
						PEDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ					
102	1	2197	LLANITOS	NUÑOMORAL	Almacén agrario	PABLO MIGUEL MARTIN			15,04	90,24	75,2
103	1	2198	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	M TRINIDAD MARTIN CRESPO			14,22	85,32	71,10
104	1	2199	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	ARCILA IGLESIAS DOMINGUEZ			12,32	73,89	61,58
105	1	3356	VEG MATA	NUÑOMORAL	Agrario	ÁNGEL VELAZ AZABAL			3,46	20,76	17,30
106	1	2922	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	ÁNGELA VALERIO DOMINGUEZ			18,43	110,58	92,15

• • •



*ANUNCIO de 28 de noviembre de 2018 sobre otorgamiento de los permisos de investigación de recursos de Sección C) de la Ley de Minas denominados "La Parra", n.º 06C12845-00, y "La Morera", n.º 06C12846-00, de la provincia de Badajoz, y autorización de los planes de restauración.*  
(2018082083)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, comunica que mediante Resoluciones de este Servicio, de fecha 15 de octubre de 2018, han sido otorgados y han sido autorizados, a la sociedad Valoriza Minería, SLU, los permisos de investigación y sus planes de restauración, conforme a continuación se detalla:

Nombre: La Parra.

Número: 06C12845-00.

Recursos a investigar: Recursos de Sección C).

Términos municipales: Feria, La Morera, La Parra, Nogales y Salvatierra de Barros (Badajoz).

Superficie: 268 cuadrículas mineras.

Vigencia: Tres años.

Instalación de residuos mineros: No.

Objetivo de la restauración: Recuperación del uso original del suelo.

Nombre: La Morera.

Número: 06C12846-00.

Recursos a investigar: Recursos de Sección C).

Términos municipales: La Morera, La Parra, Nogales, Salvatierra de Barros, Sta. Marta de los Barros y Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

Superficie: 300 cuadrículas mineras.

Vigencia: Tres años.

Instalación de residuos mineros: No.

Objetivo de la restauración: Recuperación del uso original del suelo.



En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública, se pueden consultar las resoluciones íntegras de los otorgamientos y autorizaciones de los planes de restauración, así como los planos de demarcación de los derechos mineros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 28 de noviembre de 2018. El Jefe de Servicio De Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

*ANUNCIO de 13 de diciembre de 2018 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018. (2018082081)*

La Junta de Gobierno Local, por Delegación de la Alcaldía Presidencia otorgada por Decreto de 18 de junio de 2015, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el acuerdo para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para el año 2018, suscrito con las representaciones de las Organizaciones Sindicales UGT y CCOO, que se transcribe a continuación

### REUNIDOS

De una parte, Don Luis Alfonso Merino Cano, Concejal Delegado de Recursos Humanos y Don Juan Daniel Bravo Martínez, Concejal Delegado de Obras Públicas, quienes actúan en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

De otra Don Pedro Rangel García, Doña María Cruz Díaz Díaz, Don Abel Corcho Morales, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales UGT, CSIF y CCOO respectivamente



## MANIFIESTAN

### I

La oferta de empleo público (OEP en adelante) se define, por el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como un instrumento de gestión de recursos humanos que tiene la finalidad de proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso, que cuenten con asignación presupuestaria, y que podrá contener, a tal efecto, medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que las Corporaciones locales formularán públicamente sus OEP, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Prescripción que se amplía por el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, al determinar que la OEP para el año correspondiente se aprobará y publicará anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto de la Entidad correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

La Ley 13/2015, de 8 abril, de la Ley Función Pública de Extremadura, en su artículo 29, determina que, una vez aprobado el presupuesto de las Administraciones Públicas de Extremadura, sus respectivos órganos de gobierno aprobarán, en el plazo máximo de tres meses, la correspondiente OEP anual, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, concretando que las plazas dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán esa oferta de empleo.

No obstante, el escenario político actual no permite que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado se publiquen en las fechas correspondientes, lo que provoca desajustes en cuanto a los plazos marcados por estas normas.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que destina su artículo 19 a la "Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal", condiciona, en su apartado cinco, la validez de las tasas de reposición autorizadas a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el correspondiente Boletín Oficial antes de la finalización de cada año.



Determina el artículo 11 del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento que, una vez aprobados los Presupuestos por la Corporación y atendiendo a lo que establezcan para ello las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, el Ayuntamiento, con la participación de las Centrales Sindicales representativas, aprobará, en el plazo de un mes, la OEP acorde con las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de nuevo ingreso, así como la reserva de plazas para promoción interna de acuerdo con los principios fijados en la normativa estatal o autonómica, publicándose en el diario oficial correspondiente.

## II

Encontrándose incursos los firmantes de este acuerdo en un proceso de modificación de las vigentes Relaciones de Puestos de Trabajo, que datan del ejercicio de 2014, se ha demorado la aprobación de esta OEP.

Conforme a los preceptos anteriormente citados y al artículo 37 de La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público este acuerdo se ha sometido a negociación en la Mesa de General de Negociación de los Empleados Públicos, alcanzándose el acuerdo con las centrales sindicales UGT y CCOO que alcanza la mayoría de la representatividad en la mesa, y con el voto en contra de la central CSIF.

## III

En sesión plenaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2017, se aprobaron definitivamente los Presupuestos Generales para 2018 de esta entidad.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación de la OEP para el ámbito específico de la Policía Local para el año 2018, que fue aprobada con carácter de urgencia dado el elevado número de vacantes del Cuerpo de la Policía, producidas desde el año 2010, no cubiertas por las limitaciones dispuestas por sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y con la intención de que la primera fase del proceso selectivo concluyese antes del inicio del curso selectivo de ingreso impartido por la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura.

Esta oferta de empleo, que se conformó al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, contenía cuatro plazas de agente de policía, de las que una se reservó para ser provista por movilidad, además de dos plazas de oficiales y una de subinspector destinadas a promoción interna, en su variante interna. Además, en su primer apartado, contenía el compromiso de que en tanto concluyese la negociación comprometida de la RPT y ante la expectativa de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018



podiera establecer unos límites más amplios para la reposición de efectivos, se posponía la aprobación de la OEP para el año 2018.

Al aprobarse la Ley de Presupuestos para el año 2018 con una tasa de reposición de efectivos más amplia que la de 2017 y cumpliendo esta Administración con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, procede la aprobación de una OEP para el año 2018, respetando las reglas de la reposición de efectivos, en la que se consideraran las plazas ya contenidas en la OEP del ámbito específico de la Policía.

#### IV

A la Junta de Gobierno Local, por Delegación de la Alcaldía Presidencia otorgada por Decreto de 18 de junio de 2015, publicada en el BOP de Badajoz, número 123, de 1 de julio de 2015, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le compete aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes firmantes de manera unánime,

#### ACUERDAN :

##### ***Primero. Aprobación de la OEP para el año 2018.***

Aprobar una OEP, a la mayor brevedad posible con el objetivo de cumplir con los plazos determinados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con la finalidad de proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso con asignación presupuestaria.

##### ***Segundo. Plazas objeto de la OEP.***

2.º.1. El artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, relativo a la Oferta Pública de Empleo, en su apartado uno, dispone que la incorporación de nuevo personal en el sector público estará sujeta a una serie de límites y requisitos, que en todo caso deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Límites que se centran en la aplicación de unos porcentajes determinados sobre la tasa de reposición de efectivos, que se define como la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de pues-





tos de trabajo. No computando dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Del examen de los datos obrantes en la Sección de Recursos Humanos se constata que durante el año 2017 se produjeron ocho bajas y dos alta, lo que da una tasa de reposición de efectivos de seis plazas, de las que hay que restar las cuatro utilizadas para la oferta específica de la Policía Local.

De las ocho bajas producidas cuatro correspondieron a agentes del Cuerpo de la Policía Local.

2.º.2. Habida cuenta que este Ayuntamiento cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto le correspondería aplicar una tasa de reposición de efectivos del 100 %, que en el caso de la Policía Local es del 115 %. A lo que habría que añadir un 8 % destinada a ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, que se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, la circunstancia de un alto volumen de jubilaciones esperadas, como es el caso de la Policía Local.

2.º.3. Cabe la acumulación de la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios en otros sectores o colectivos prioritarios, como es el caso de la Policía Local o el personal de atención a los ciudadanos en los servicios público, igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

2.º.4. Por lo anteriormente expuesto, se pretende la cobertura de las siguientes plazas:

- a) Dos plazas de agentes de la policía local que, conforme al artículo 55.4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, se destina una para ser provista por movilidad.
- b) Una plaza de auxiliar administrativo que se reserva para personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 11.2 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

### ***Tercero. Tasa adicional para la estabilización de empleo temporal.***

Otra de las medidas contenidas en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado es que se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos.



De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

En la plantilla actual una plaza de auxiliar administrativo viene siendo ocupada por personal funcionario interino con anterioridad a 31 de diciembre de 2014, cumpliendo el requisito para ser ofertada por esta medida.

***Cuarto. Tramitación de la OEP.***

De lo dispuesto en este acuerdo queda encargada la Concejalía de Recursos Humanos y Régimen Interior que a través de la Sección de Recursos Humanos, publicándose el anuncio, que se dispone en el anexo siguiente, en el DOE. Posteriormente, procederá a ejecutar los demás trámites necesarios para hacer efectiva la esta oferta de empleo público.

**ANEXO**

## OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2018

Plazas de Personal Funcionario.

Denominación de la Plaza	Número	Escala	Subescala	Clase	Grupo	Observación
Agente Policía Local	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	C1	Reservadas a movilidad
Auxiliar Administrativo	1	Administración General	Auxiliar	---	C2	Reservada a personas con discapacidad

Oferta de estabilización de empleo temporal. Plazas de Personal Funcionario.

Denominación de la Plaza	Número	Escala	Subescala	Clase	Grupo	Observación
Auxiliar Administrativo	1	Administración General	Auxiliar	---	C2	-----

Como prueba de conformidad y para que surta los efectos que proceda, firman el presente Acuerdo los representantes de la Corporación Local y de las Organizaciones sindicales, en Almendralejo, a 11 de diciembre de 2018. (Firmado por D. Luis Alfonso Merino Cano Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Juan Daniel Bravo Martínez Concejal Delegado de Obras Públicas, D. Pedro Rangel García por UGT y D. Abel Corcho Morales por CCOO).

Segundo. Que se proceda a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Almendralejo, 13 de diciembre de 2018. El Alcalde, JOSÉ GARCÍA LOBATO.



## **AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS**

### *ANUNCIO de 10 de diciembre de 2018 sobre Oferta de Empleo Público.*

(2018082080)

Por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución n.º 1319/2018, de 10 de diciembre, que aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018, y cuyo extracto es el siguiente:

“Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2018, en la que se incluyen las siguientes plazas:

1. Funcionarios de Carrera.

Denominación: Agente, n.º plazas 2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, CD 20, Clase Policía Local y vigilante, Sistema de provisión libre.

Denominación: Administrativo, n.º plazas 2, Escala Administración General, Subescala Administrativo/a, Grupo C1, CD 20, Sistema de provisión promoción interna.

Denominación: Auxiliar/administrativo (gestor de expedientes de catalogación y funcionamiento de la Biblioteca Municipal), n.º plazas 1, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C1/C2 CD 18 Sistema de provisión concurso de méritos.

2. Personal laboral.

Denominación: Limpiador/a, N.º Plazas 1, Grupo AP, CD 14, Sistema de Provisión Libre”.

Miajadas, 10 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente, ANTONIO DÍAZ ALIAS.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)